UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

"TRABAJO DE TITULACIÓN ESPECIAL"

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

"Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana"

AUTOR: ABG. LISSETTE AMELIA ALVARADO AJILA

TUTOR: ABG. JORGE CEDEÑO LEÓN, MSC.

GUAYAQUIL – ECUADOR

Septiembre, 2016

Repositorio Del Senescyt

Presidencia de la República del Ecuador — Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes — SENESCYT Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación				
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA				
FICHA DE REGISTRO DE TESIS				
TÍTULO: "Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana"				
AUTOR: Ab. Lissette Amelia Alvarado Ajila		**REVISOR:** Soc. Oscar Arias Peláez		
INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil		**FACULTAD:** Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA: Maestría en derechos humanos y justicia constitucional				
FECHA DE PUBLICACIÓN:		**N° DE PÁGS.:** 78		
ÁREA TEMÁTICA: Constitucional, derechos humanos				
PALABRAS CLAVES: -Principios Constitucionales -Enfermedades catastróficas – Falencias jurídicas.				
RESUMEN: A partir de la promulgación en Montecristi de la nueva carta Magna, el estado ecuatoriano reconoce a los grupos de atención prioritaria como sujetos de derechos, bajo estas prorrogativas jurídicas es menester que se respete los derechos que corresponden a este grupo. Sin embargo, de lo preceptuado en la Constitución de la República, nos encontramos en la praxis, que la legislación que regula el ámbito laboral no contempla en su contenido principios que hagan referencia a la protección y garantías a la que tienen derecho las personas que padecen enfermedades catastróficas, y que sean exigibles o devenientes del patrono. Además trabajo pretende analizar la vulneración de los derechos laborales por la falta de aplicación de los principios constitucionales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana, por lo que se analizará la realidad actual de las personas con enfermedades catastróficas, y que falencias jurídicas existen en la legislación laboral, con el fin de plasmar en un anteproyecto la reparación de sus derechos constitucionales. Podemos determinar que "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social", permitirá que exista igualdad positiva de las personas con enfermedades catastróficas con respecto al grupo de atención prioritaria, salvaguardando su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, lo que le permitirá tener una mayor calidad de vida.				
N° DE REGISTRO (en base de datos):		N° DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):				
ADJUNTO PDF:	SI	✓	NO	
CONTACTO CON AUTORES: Lorena Priscila Domínguez Coello.	Teléfono: 094959829		E-mail: lis16alva@hotmail.com	
CONTACTO DE LA INSTITUCIÓN:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.			

Certificación del tutor

En mi calidad de tutor de la estudiante Abg**. Lissette Amelia Alvarado Ajila**, **del Programa de Maestría en Derechos Fundamentales Y Justicia Constitucional**, nombrado por el Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

CERTIFICO: Que el trabajo de titulación especial "Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana", en opción al grado académico de Magíster en Derechos Fundamentales Y Justicia Constitucional, cumple con los requisitos académicos, científicos y formales que establece el Reglamento aprobado para tal efecto.

Atentamente

Abg. Jorge Cedeño León, Msc.

TUTOR

Guayaquil, 15 de septiembre del 2016

Agradecimiento

Un sincero agradecimiento a la Universidad de Guayaquil, en especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas que me brindó la oportunidad de lograr el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, el del Diplomado Superior en derechos constitucional y derechos fundamentales y ahora me permite obtener el título de MAGISTER EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL, a sus autoridades y profesores, en quien reconozco su alto nivel académico y profesional; los cuales me han servido su invalorable conducción y apoyo de la tutoría de la investigación.

Dedicatoria

En primer lugar agradezco a Dios porque me dio la vida, las ganas para comenzar esta carrera, las fuerzas para seguir adelante a pesar de todos los obstáculos y a recibir con humildad y alegría los frutos que obtenidos por el esfuerzo.

Luego agradezco a mi madre, a mis tíos y a mi hermano, por haberme enseñado lo bueno y lo malo de la vida, por haberme incentivado a estudiar su misma profesión, ya que de ellos he aprendido mucho.

A mi esposo y a mis hijas por haberme sabido comprender y haber creído en mí, y por haberme entendido mi falta de tiempo hacia ellos.

A mis profesores porque sus experiencias dejadas en mi vida, las recordare y las aplicare, en todo momento y sé que nunca las olvidare.

En fin a todos los que han hecho posible una parte de este sueño como es el ser MAGISTER que se convirtió en realidad.

Declaración expresa

“La responsabilidad del contenido de este trabajo de titulación especial, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”

“Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana”

_____

FIRMA

Abg. Lissette Amelia Alvarado Ajila

Resumen

A partir de la promulgación en Montecristi de la nueva carta Magna, el estado ecuatoriano reconoce a los grupos de atención prioritaria como sujetos de derechos, bajo esta prorrogativa jurídicas es menester que se respete los derechos que corresponden a este grupo. Sin embargo, de lo preceptuado en la Constitución de la República, nos encontramos en la praxis, que la legislación que regula el ámbito laboral no contempla en su contenido principios que hagan referencia a la protección y garantías a la que tienen derecho las personas que padecen enfermedades catastróficas, y que sean exigibles o devenientes del patrono.

En este trabajo se pretende analizar la vulneración de los derechos laborales por la falta de aplicación de los principios constitucionales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana, por lo que se analizará la realidad actual de las personas con enfermedades catastróficas, y que falencias jurídicas existen en la legislación laboral, con el fin de plasmar en un anteproyecto la reparación de sus derechos constitucionales.

Podemos determinar que "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social", permitirá que exista igualdad positiva de las personas con enfermedades catastróficas con respecto al grupo de atención prioritaria, salvaguardando su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, lo que le permitirá tener una mayor calidad de vida.

Abstract

Since the enactment in Montecristi of the new Constitution, the Ecuadorian state recognizes the priority groups as subjects of rights under these legal prerogatives is necessary that the rights belong to this group respected. However, of the provisions in the Constitution of the Republic, we find in practice, that the legislation governing the workplace does not provide for content principles that refer to the protection and guarantees to which they are entitled people with catastrophic diseases, and which are required or devenientes the employer.

In addition paper analyzes the violation of labor rights by the lack of implementation of constitutional towards people with catastrophic diseases in the Ecuadorian labor law principles, so that the current reality of people with catastrophic illnesses will be analyzed, and legal shortcomings. They exist in the labor law, in order to capture in a draft repairing their constitutional rights.

We can determine that "Bill to protect people with catastrophic illnesses in the workplace and social security", allow there positive equality for people with catastrophic illnesses with respect to the group of priority attention, safeguarding their right to work and job stability, allowing you to have a better quality of life.

Índice

Contenido

Repositorio Del Senescyt II

Agradecimiento III

Dedicatoria V

Declaración expresa VI

Resumen VII

Abstract VIII

Índice IX

Índice de Tablas XIII

Índice de Figuras XIV

Introducción 1

Delimitación del Problema 2

Formulación del problema 3

Justificación 4

Objeto de estudio: 5

Campo de acción: 5

Objetivos 5

Objetivo general 5

Objetivos Específicos 6

La novedad científica 6

Capítulo 1 8

MARCO TEÓRICO 8

1.1 Teorías Generales 8

1.1.1 El análisis de los Derechos Humanos en instrumentos internacionales. 8

1.2 Teorías sustantivas 9

1.2.1 Conceptos de análisis para entender nuestro tema 10

1.2.2 Derechos de las personas y el derecho de los grupos de atención prioritaria 15

1.2.3 Concepto de enfermedad catastrófica 19

1.2.4. Principios que rigen el derecho del trabajo y son inherentes a las personas con enfermedades catastróficas.....26

1.2.5 El derecho del trabajo y las personas con enfermedades catastróficas. 28

1.2.6. Terminación de la relación laboral a causa del despido intempestivo 28

1.2.7 Falencias jurídicas en la aplicación de los principios constitucionales.....29

1.2.8 Garantías a los grupos de atención prioritaria. 31

1.2.9 Despido Ineficaz y despido injustificado. 32

1.3 Referentes Empíricos 33

Capítulo 2.....35

MARCO METODOLÓGICO.....35

2.1 Metodología 35

2.2 Métodos de la investigación.....35

2.3 Premisas o hipótesis 37

2.4 Universo y muestra.....37

2.5 CDIU – Operacionalización de variables.....38

2.6 Criterios éticos de la investigación.....40

Capítulo 3.....41

RESULTADOS.....41

3.1 Antecedentes de la unidad de análisis o población 41

3.2 Diagnostico o estudio de campo: 43

Resultados de las respuestas a la variable dependiente. 44

Resultados de las respuestas a la variable independiente. 54

3.2.3 Resultado del análisis -verificación de la hipótesis 62

CAPÍTULO 4 65

DISCUSIÓN 65

4.1 Contrastación empírica: 65

4.2 Limitaciones: 68

4.3 Líneas de investigación 68

4.4 Aspectos relevantes 70

Capítulo 5 71

PROPUESTA 71

5.1 Introducción 71

5.2 Objetivos 72

5.2.1 Objetivo general 72

5.2.2 Objetivos específicos 72

5.3 Beneficiarios 72

5.3.1 Beneficiarios directos 72

5.3.2 Beneficiarios indirectos 73

5.4 Factibilidad 73

5.4.1 Factibilidad interna 73

5.4.2 Factibilidad externa 73

5.5 Desarrollo de la propuesta a la Asamblea Nacional Del Ecuador El Pleno De La Comisión Legislativa Y De Fiscalización considerando: 73

5.6 La influencia que tendrá esta investigación para los siguientes actores 77

5.6.1. Interés para el Trabajador:.....77

5.6.2. Interés para el Empleador.....77

5.6.3. Interés para la Sociedad: 78

5.7 Conclusiones y recomendaciones.....78

Referencias bibliográficas.....IX

Índice de Tablas

Cuadro # 1 12
Diferencias entre una garantía y un principio 12
Cuadro # 2 38
Operacionalización de las variables 38
Cuadro # 3 39
Tamaño de la muestra 39
Cuadro # 4 44
Pregunta 1. 44
Cuadro # 5 47
Pregunta 2 47
Cuadro # 6 49
Pregunta 3 49
Cuadro # 7 51
Pregunta 4 51
Cuadro # 8 54
Pregunta 5 54
Cuadro # 9 56
Pregunta 6 56
Cuadro # 10 58
Pregunta 7 58
Cuadro # 11 60
Pregunta 8 60

Índice de Figuras

Grafico # 1 – Pregunta # 1 45
Grafico # 2 – Pregunta # 2 47
Grafico # 3 – Pregunta # 3 49
Grafico # 4 – Pregunta # 4 52
Grafico # 5 – Pregunta # 5 54
Grafico # 6 – Pregunta # 6 56
Grafico # 7 – Pregunta # 7 58
Grafico # 8 – Pregunta # 8 60

Introducción

En este trabajo de análisis e investigación, se examina los derechos constitucionales los mismos que fueron objeto de estudio dentro de esta maestría de Derechos Fundamentales, por lo que el mencionado estudio se hará sobre un grupo de atención prioritaria, por haberse encontrado que en este grupo no existe una justicia constitucional, por lo que el tema propuesto es pertinente de acuerdo al campo de estudio de esta Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional.

A partir del mes de octubre del 2008, en que se promulgó en Montecristi la nueva constitución nuestro país pasó a ser considerado como un Estado Social de Derechos, es decir, un estado donde se respeta y protege los derechos de los ciudadanos. Dentro del actual gobierno, el tema laboral ha sufrido cambios importantes, los cuales han ido direccionados a mejorar las condiciones de los trabajadores en nuestro país, sin embargo hay temas que se han quedado fuera de estos cambios y en este trabajo se pretenden analizar. La legislación laboral en el Ecuador se fundamenta en los principios del derecho trabajo, el cual tiene carácter protector hacia al trabajador por ser "considerado este la parte débil de la relación laboral".[1]

Los principios del Derecho del trabajo son aquellas normas que rigen lo justo en la relación laboral y sirven de mecanismos para direccionar el procedimiento para resguardas el cumplimiento de los derechos laborales y evitar la violación de los mismos. El objeto del presente estudio investigativo es analizar la legislación laboral y determinar sobre las falencias jurídicas que existen por la falta de aplicabilidad de los principios constitucionales

[1] AGUILAR Leonidas.(2011) "Derecho laboral, teórico y práctico jurisprudencia ", Editorial Corporación de estudios y publicaciones, primera edición, Quito-Ecuador,

laborales para las personas con enfermedades catastróficas por no estar plasmados dentro del texto laboral con el fin que se concientice que el trabajo es el pilar esencial de una nación, ya que todo Estado debe tener armonía entre sus leyes y la Carta Magna y las personas con enfermedades catastróficas tienen derechos igual que cualquier otro ciudadano y aún con más razón al pertenecer a un grupo vulnerable, el estado debe establecer acciones afirmativas con el fin de igualar su situación.

Delimitación del Problema

Campo: Jurídico

Área: Derechos Humanos, Constitucional, y Laboral

Aspecto: Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana

Delimitación espacial: La investigación se realizará a abogados laboralista que podrán aportar ideas sobre el tema a investigación.

Nuestra carta magna, en su artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos podrá exigirse de manera individual o colectiva, por medio del estado el cual deberá adoptar medidas de acción afirmativas para las personas que se encuentren en situación desigual, equiparando en una igualdad real. Actualmente, no existen ningún tipo de acción afirmativas para proteger la estabilidad laboral de las personas con enfermedades catastróficas, mientras si las hay para el resto del grupo de atención prioritaria como son: los discapacitados, mujeres en estado gestación, mujeres en estado de lactancia.

Este abandono por parte de nuestra legislación laboral hace las personas con enfermedades catastróficas sean vulnerables ante el empleador (la parte fuerte de la relación laboral) y aunque nuestra constitución indica que el Estado garantizará a todas las personas a que no sean discriminadas en todos los ámbitos, es algo común que sean despedidos de su trabajo al enterarse su patrono de su condición de salud. La problemática de está investigación, ocurre al no estar plasmados los principios constitucionales en nuestra legislación laboral en favor de este conglomerado, hace que sean vulnerados los principales principios de los trabajadores pertenecientes a este grupo de atención prioritaria como son las personas con enfermedades catastróficas.

Debemos recordar que la estabilidad laboral, es fuente importante en la sociedad para que el trabajador y su familia puedan subsistir y le da al trabajador una permanencia en su trabajo y es un principio fundamental. Este vacío legal en el código de trabajo hace que las personas con enfermedades catastróficas, sean víctimas de despido intempestivo por su condición, teniendo en cuenta que en su estado es muy difícil que sea contratado por otro empleador.

Adicionalmente, no existe en nuestra legislación laboral, ninguna acción afirmativa cuando a causa de dicha enfermedad catastrófica ha sido separado el trabajador de su puesto de trabajo, teniendo en cuenta que en ese momento en donde más necesita la afiliación a la seguridad social y el fruto de una licencia para poder subsistir en ese momento.

Formulación del problema

¿ Existe en la legislación laboral ecuatoriana principios constitucionales laborales que tutelen a las personas con enfermedades catastróficas?

Justificación

Evidente: El Problema es evidente, ya que se observa diariamente la vulneración de principios laborables a las personas con enfermedades catastróficas.

Concreto: El problema ha sido redactado en forma corta, directa y precisa ya que se pueden deducir las ideas principales.

Relevante: Ya que involucra a una parte de la sociedad, el cual verá resarcidos sus derechos con el objeto de esta investigación.

Factible: La realización de la tesis es factible ya que no necesita de grandes desembolsos económicos sino de perseverancia y constancia.

Original: El problema es novedoso y no ha sido investigado desde la materia laboral.

La justificación de esta investigación que se realizará radica en que actualmente a las personas con enfermedades catastróficas no están siendo tuteladas por nuestra legislación laboral lo que ocasiona que sean vulnerados los derechos constitucionales de este grupo de atención prioritaria por lo que analizaremos su incidencia en el aspecto laboral, socioeconómico y jurídico, analizando que principios constitucionales se necesita que este como norma escrita en la ley para cumplir el principio de la igualdad y la no discriminación, tal como lo indica la Constitución de la República del Ecuador. Como fruto de esta investigación se elaborará un "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social".

Dicho anteproyecto una vez analizado en debate por el poder legislativo con el fin que se convierta en un proyecto de ley y sea aprobado por la máxima autoridad de nuestro país permitirá que nuestra legislación tenga un avance en derechos humanos y beneficiará a la

sociedad en general y en especial a este grupo vulnerable estableciendo un blindaje para la violación de sus derechos constitucionales, el cual por su condición actualmente es discriminado. Por lo que el tema propuesto: "Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana", es de suma y transcendental importancia, para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social, con el fin que se establezca acciones afirmativas en caso de vulneración de derechos constitucionales laborales.

Objeto de estudio:

En el presente trabajo el objeto de estudio son las falencias jurídicas que existen por la falta de aplicación de los principios constitucionales laborales con el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social a favor de las personas con enfermedades catastróficas

Campo de acción:

En esta investigación el campo de acción son las personas que sufren enfermedades catastróficas en estado de vulneración de sus derechos constitucionales laborales y a su vez su familia y al entorno tanto laboral como familiar que se beneficia de su estabilidad laboral.

Objetivos

Objetivo general

- Establecer doctrinariamente y jurídicamente sobre las falencias jurídicas de la aplicación de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedades catastróficas.

Objetivos Específicos

- Realizar un estudio de los efectos sociales y jurídicos que se desencadenan por la vulneración de los derechos laborales a las personas con enfermedades catastróficas.
- Determinar la vulneración de los derechos laborales por la falta de aplicación de los principios constitucionales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana.
- Demostrar que la protección laboral a la personas con enfermedades catastróficas se adecua al marco Constitucional Ecuatoriano vigente en el respeto a la tutela efectiva, imparcial y expedita de derechos.
- Proponer Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social, en donde se dé solución a la vulneración de los derechos laborales y de Seguridad Social de las personas con enfermedades catastróficas.

La novedad científica

La NOVEDAD CIENTIFICA del presente estudio es avalado por los aportes que se realiza al campo de estudio de los derechos humanos:

- Desde el punto de vista teórico en la elaboración, es la primera investigación que se realiza sobre el trabajador con enfermedades catastrófica, direccionado a la materia laboral, teniendo como sustento la falta de aplicación de principios constitucionales laborales en el Ecuador. Esta investigación Contribuirá a llenar el vacío en el campo investigativo de las personas con enfermedades catastróficas, dentro la materia laboral y de derechos humanos, al recopilar los diferentes principios constitucionales y falta de aplicabilidad lo que contribuye a un freno a la vulneración de los derechos de las personas con enfermedades catastrófica lo

que servirá para interpretar la realidad y sus niveles de aplicación en otras esferas o materias, no solo en la materia laboral.

- Desde el punto de vista práctico se muestra un diagnóstico global del medio en que se desenvuelve un trabajador que pertenece al grupo de atención prioritaria (adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad) en contraste con el trabajador perteneciente a este grupo pero bajo el sub grupo de las personas con enfermedades catastróficas, este análisis que puede servir de base para trabajos futuros en otras universidades del país o en la región con características similares al caso que se presenta.

- Desde una perspectiva social la investigación busca solucionar un problema que afecta a la sociedad por la falta de una norma escrita en la legislación laboral ecuatoriana, lo que hace que se vulnere los derechos del trabajador con enfermedad catastrófica cuando es despedido por su condición, por lo que este trabajo de investigación propone un "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social", con el fin que se dé solución a la vulneración de los derechos laborales y a la falta de cobertura de las personas con enfermedades catastróficas una vez que se termina la relación laboral.

Capítulo 1

MARCO TEÓRICO

1.1 Teorías Generales

A través de la historia fueron surgiendo los derechos los cuales son el efecto de una revolución y marca el inicio de la modernidad. La relación entre las personas y el grupo social antes era observada desde el punto de vista de los deberes pero no de los derechos. A partir del siglo XVIII, los deberes y derechos pasan a constituir una unidad indisoluble y recíproca. Mientras que el individuo debe ajustar su comportamiento al conjunto de leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos creados por el propio Estado para la conservación del orden social. Actualmente, el Estado debe proporcionar y garantizar a las personas condiciones instrumentales que le permitan su construcción como ser humano y miembro del grupo social.

1.1.1 El análisis de los Derechos Humanos en instrumentos internacionales.

Los derechos humanos se han reconocido de manera progresiva en los instrumentos internacionales y también progresivamente se han ido incorporando en las cartas constitucionales de los Estados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece con respecto a la prevalencia de los derechos humanos que en caso de una duda "debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido[2]", es decir se deberá aplicar la norma más favorable para la protección de los derechos humanos. A su vez la Carta de la Organización de Estados Americanos, expresa en su Artículo 29, que los Estados deben desarrollar su legislación en base a la igualdad sin distinción de ninguna clase y "en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar"[3].

[2] Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, "La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos)"

[3] Carta de la Organización de los Estados Americanos (o simplemente Carta de la OEA) es un tratado interamericano que crea la Organización de los Estados Americanos.

Dichos tratados internacionales tiene concordancia con el Protocolo de San Salvador en donde se reconocen que todas las personas deben estar en goce de los derechos en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular dichos acuerdos. Entre estos se encuentra en el artículo 23 con respecto a la estabilidad "d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;"[4]

Por otra parte el convenio 111 de la OIT en su artículo primero, sostiene que no debe existir discriminación a las personas en el ámbito laboral, si analizamos desde este punto de vista, es menester que se respete el derecho de igualdad ante la ley para todos los grupos de personas que componen el grupo de atención prioritaria y que se garantice de la misma forma a todo el conglomerado la protección estatal en nuestra legislación laboral, incluyendo a las personas con enfermedades catastróficas, ya que el no hacerlo produce la violación de normas constitucionales contenidas en tratados internacionales. Actualmente nuestro país es un Estado Social de Derecho, el cual su principal característica es que se le reconoce a las personas la prevalencia de sus derechos para atenuar sus condiciones de desventaja frente a personas de igualdad positiva, enriqueciendo la dignidad de la persona humana. [5]

1.2 Teorías sustantivas

Desde el año 2008, nuestro país pasó a ser un Estado Constitucional SOCIAL DE DERECHO, aquello implica la intervención del Estado para precautelar las garantías de los Derechos

[4] Protocolo de San Salvador, Adoptado en San Salvador, El Salvador en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General .
[5] Acosta Cerón, Ramiro. (2013). "Derecho constitucional laboral"; 1ra. Edición; Editorial Manía; Quito – Ecuador

Económicos, Sociales y Culturales y la protección de las personas y grupos denominados “de atención prioritaria”. Tanto el Código de Trabajo, La ley de Seguridad Social y demás Leyes suplementarias carecen de algún tipo de reglamentación para las personas con alguna enfermedad catastrófica, en materia laboral. Por lo que se podría establecer que en el Ecuador este tema ha sido poco discutido y se lo ha enfocado más a adoptar directrices de seguridad médica del paciente a la inclusión proteccionista del Estado en ámbitos laborales, educativos o culturales, es decir no se está cumpliendo la protección laboral desde el Estado.

1.2.1 Conceptos de análisis para entender nuestro tema

Para entender y analizar el objeto de nuestro tema revisaremos los siguientes conceptos los cuales están relacionados con el contenido de nuestra investigación:

Tratados internacionales

Es el acuerdo multilateral que refleja el consenso varios Estados para seguir fines diferentes e intereses particulares de cada estado.

En materia laboral existe el “Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958”, con objeto de impedir toda discriminación basada en la protección del trabajador sin discriminación, el cual fue ratificado por nuestro país.

Principio

“Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del derecho y que, en un momento histórico determinado informa, guía y sirve de fundamento al contenido de las normas jurídicas de un estado”[6]

Axioma

Según Jorge Machicado el axioma es “una proposición evidente incuestionable y universalmente válida y verdadera no susceptible de demostración sobre la cual se funda una ciencia.” [7]

Axioma

"axioma", procede del griego y significa 'lo que parece justo', lo que debe “estimarse como verdadero”.

Funciones de los principios constitucionales

Los principios dentro de la constitución tienen las siguientes funciones:

La función de dirección, porque guía a las funciones del estado en la preparación de la legislación, y suple los vacíos en las normas escritas;

La función de interpretación, porque constituyen una fuente de interpretación de todas las normas de un sistema social de un estado;

Un principio es el cimiento, es de donde nace una garantía.

[6], [4] MACHICADO, Jorge,"*¿Qué Es Un Principio?*", Apuntes Juridicos™, 2013 http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html Consulta: Sabado, 10 Septiembre de 2016

La garantía

"una garantía es una institución de derecho público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos."[8]

Cuadro # 1

Diferencias entre una garantía y un principio

Diferencias entre una garantía y un principio	
Principios	**Garantías**
Se establece en las declaraciones	Se establece en las constituciones políticas o en las leyes.
No es de cumplimiento obligatorio si no está escrita o establecida en una cpe o en una ley, es un guía.	Es de cumplimiento obligatorio para el legislador y el juez, inclusive su incumplimiento puede configurar en delito

Autor: Lissette Alvarado Cuadro #1

Para obtener el concepto de derecho constitucional debemos analizar previamente estos dos conceptos previos, que es derecho y que es la constitución dentro de una nación.

Derechos

Es el conjunto de principios, preceptos y reglas que deben respetar los hombres dentro de cualquier sociedad civil con el fin de vivir en justicia y paz. El acatamiento de los mismos pueden ser exigido por la fuerza.

[8] MACHICADO, Jorge,"*¿Qué Es Un Principio?*", Apuntes Juridicos™, 2013 http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html Consulta: Sabado, 10 Septiembre de 2016

Constitución

Es el acto o norma suprema mediante el cual se determina los derechos de una nación, la forma de gobernar y la manera en que van a estar organizados los poderes públicos y las obligaciones de sus ciudadanos.

Derecho constitucional

Es el conjunto de principios, preceptos y reglas mediante el cual se determina los derechos de una nación la forma de gobernar, la manera en que van a estar organizados los poderes públicos y las obligaciones de sus ciudadanos que deben respetar los hombres dentro de cualquier sociedad civil con el fin de vivir en justicia y paz. Analizaremos la composición del concepto de derechos humanos para entender más aún la problemática de nuestro tema de investigación.

Derechos humanos

"los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles."[9]

Universales e inalienables

Los derechos son universales es decir, son inherentes al ser humanos, todos los estados tienen el deber de proteger todas las libertades fundamentales independientemente de sus sistemas económicos, políticos, y culturales.

[9] Concepto de las naciones unidas

Los derechos humanos son inalienables, no se deben suprimir salvo que se haya determinado por una autoridad pública dentro de un juicio en el cual se respeten las garantías procesales.

Interdependientes e indivisibles

Los derechos humanos son interdependientes, es decir uno tiene que ver con otro, y al estar concatenados unos con otros se hacen indivisibles, por ejemplo el derecho a la vida y el derecho a la salud el momento en que muere un ser humano con el mueren todos los demás derechos.

Iguales y no discriminatorios

Los derechos humanos son iguales, para todos los seres humanos su aplicación es por igual para todos, y son no discriminatorios ya que para su aplicación no se debe hacer distinción de ningún tipo como raza, color, sexo, etc.

Tal como lo indica el artículo 1: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".[10]

Derechos y obligaciones

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones, así que donde comienzan un derecho de una persona comienza el de otro, por eso debemos hacer respetar nuestros derechos humanos y respetar el de los demás.

[10] Declaración Universal de Derechos Humanos

1.2.2 Derechos de las personas y el derecho de los grupos de atención prioritaria

Derechos del buen vivir

"el derecho a la armonía y al equilibrio con todos y entre todos y todo. Es el derecho a ser reconocido como parte de un sistema del cual todo y todos somos interdependientes. Es el derecho a convivir en equilibrio con los seres humanos. En el planeta hay millones de especies vivas, pero los seres humanos tenemos la conciencia y la capacidad de controlar nuestra propia evolución para promover la armonía con la naturaleza"[11]

El buen vivir es la forma en que el estado resguarda los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad con enfermedades catastróficas, permitiendo que estas tengan acceso a los servicios de salud, su tratamiento y una futura rehabilitación a las personas diagnosticadas con dichas enfermedades, con el fin de garantizar sus derechos a esta población a través de planes, programas y estrategias de intervención en salud, emitidas por el ministerio de salud.

El derecho a la salud

El artículo 32 de nuestra constitución señala que "la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se realiza al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos, y otros que sustenten el buen vivir".

El derecho a la vida y a la salud son derechos interdependientes, es decir uno tiene que ver con otro, y al estar concatenados unos con otros se hacen indivisibles, se vinculan de tal forma que

[11] **Dr. José García Falconí, DOCENTE, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, su obra ¿QUÉ SIGNIFICA EL DERECHO AL BUEN VIVIR?, 17 de julio 2013.**

si no existe la salud, lleva al hombre a la muerte, por lo que el estado tiene que ser el garantizador de tal derecho, y consecuentemente con el derecho de la vida.

El derecho a la seguridad social

Si analizamos con detenimiento el artículo 50 de nuestra constitución nos vamos a dar cuenta que "el estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente."[12] y qué pasa con los demás derechos, en ningún lugar de la constitución encontraremos que textualmente se le otorgue a este grupo de atención vulnerable otro derecho que no sea el derecho a la atención especializada, pero si conseguimos concatenar los derechos que se les da a las personas de atención prioritarias y el derecho a la igualdad encontraremos que el grupo de personas con enfermedades catastróficas tienen los mismo derechos que originan las acciones afirmativas para tratar de equipar su situación desigual.

En el artículo 367 de la constitución de la república establece que el estado garantizará el derecho a la seguridad social "el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá rivatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población"[13]. Dicho sistema se guiará por los principios de inclusión y equidad social.

La organización internacional del trabajo define a la seguridad social como: "la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o

[12] Constitución de la República del Ecuador, artículo 50
[13] Constitución de la República del Ecuador, artículo 367

enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos"

En concordancia con el artículo 369 centrándonos en nuestro tema de estudio, en donde indica que "el sistema de la seguridad social, cubrirá las eventualidades de las enfermedades" (…). El principal objetivo con respecto al derecho de la seguridad social es brindar protección a las personas que se encuentran en imposibilidad temporal o permanente de trabajar o que deban asumir gastos financieros excepcionales.

El artículo 35 de la constitución de la república establece "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y **quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad,** recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." En concordancia con la garantía constitucional instituida en el artículo 50, la cual busca proteger a las personas con enfermedades catastróficas en donde el estado como principal ente jurídico, protector de sus ciudadanos debe asumir la atención especializada y gratuita.

El derecho a la igualdad

El artículo 11 en su numeral 2 tiene concordancia con los principales principios establecidos en el convenio de las naciones unidas, que es la igualdad sin distinción de ningún tipo, y de este nace la garantía de la protección a las personas, ya que el tratamiento de las enfermedades implica un alto costo de dinero en tratamiento médicos, y ni que decir de las enfermedades

catastróficas las cuales en muchos casos son incurables, y muchas veces permanecen dentro del espacio y el tiempo.

El principio de equidad

El principio de equidad es aplicable a la teoría de lo justo, lo que es correcto y apropiado, forma parte de los compendios de justicia aplicables a la estructura básica de la sociedad.

Un acto es justo cuando es acorde con la ley, dado que la desigualdad y la jerarquía económica dentro de la sociedad es de carácter normal, no se puede hacer la distribución de la atención del estado de manera idéntica, porque somos iguales en derechos, pero se debe proporcionar a las capacidades naturales.

La salud es un derecho individual, que debe ser protegido por el estado pero solo como igualdad negativa, no igualdad de modo positivo.

En virtud de este principio, y como producto de un gran esfuerzo político, técnico y social, desde diferentes espacios del escenario nacional se ha plasmado actualmente una respuesta a los grupos de atención prioritaria, dentro de los cuales está el segmento poblacional que padece enfermedades catastróficas.

Derecho del trabajo

Aquel que tiene por finalidad principal "regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo"[14].

[14] Artículo 1 del Código de trabajo.

Protección laboral

Al ser el estado el protector de los derechos de los ciudadanos y en el abanico de las materias, en la legislación laboral de la clase trabajadora, lo realiza a través de "los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos".[15]

Tanto el código de trabajo, la ley de seguridad social y demás leyes suplementarias carecen de algún tipo de reglamentación para las personas con alguna enfermedad catastrófica, en materia laboral. Por lo que se podría establecer que en el ecuador este tema ha sido poco discutido y se lo ha enfocado más a adoptar directrices de seguridad médica del paciente a la inclusión en ámbitos como los laborales, educativos o culturales, es decir no se está cumpliendo la protección laboral desde el estado.

Aunque en la constitución del 2008 se estableció como principio la no discriminación de personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, pero la implementación de este principio únicamente se ha desarrollado a nivel preventivo en el caso del VIH y otras enfermedades catastróficas y en el acceso a las medicinas para la enfermedad, dejando a un lado los otros aspectos de la vida estos grupos.

1.2.3 Concepto de enfermedad catastrófica

Según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las cuevas, la palabra enfermedad significa: "alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, en un individuo"5.

[15] Artículo 5, del Código de trabajo.

La legislación ecuatoriana, define a la enfermedad catastrófica de la siguiente manera: " es aquella que cumple con las siguientes características: que implique un alto riesgo para la vida de la persona; que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el acuerdo ministerial de la autoridad sanitaria."[16]

Se considerarán enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, las que cumplan las siguientes definiciones:

Enfermedades catastróficas:

Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con

- Escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.
- Criterios de inclusión para las enfermedades catastróficas.
- Que impliquen un riesgo alto para la vida;
- Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente;
- Que su tratamiento pueda ser programado;
- Que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al valor de una canasta familiar vital, publicada mensualmente por el inec; y,

[16] Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, para incluir el tratamiento de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas, la misma que fue publicada en el registro oficial n° 625 del 24 de enero del
2012.

- Que su tratamiento o intervención no puedan ser cubiertos, total o parcialmente, en los hospitales públicos o en otras instituciones del estado ecuatoriano, lo cual definirá el ministerio de salud pública.[17]

Según el estudio hecho sobre este tema podemos definir que existen enfermedades catastróficas paliativas, es decir que se busca que el enfermo tenga un tratamiento para que la llegada a la muerte sea menos doloro, en este caso específico aplicaría la protección del estado específicamente el estipulado en el artículo 50 de nuestra constitución.

Sin embargo que pasa cuando la enfermedad a pesar de ser catastrófica, si al enfermo al tener un tratamiento perenne y oportuno este puede llegar a tener una calidad de vida, con los medicamentos y tratamientos adecuados, y hasta su recuperación puede ser evolutiva y puede llegar a su total recuperación. En este caso el estado debería ir más allá y no solo aplicar el derecho a la salud, sino precautelar que los demás derechos incluido la protección laboral frente al patrono se cumplan, ya que de que mantenga la relación laboral depende que pueda tener acceso al derecho a la seguridad social y a su vez tener los medios para un tratamiento oportuno.

Características de las enfermedades catastróficas

Como afirma el Dr. Tobar en su obra publicada en el año (2014), identificó ocho características estructurales de las enfermedades catastróficas.

1. Alto costo económico.

[17] Emitir Los Criterios De Inclusión De Enfermedades Consideradas Catastróficas, Raras Y Huérfanas Para Beneficiarios Del Bono Joaquín Gallegos Lara, Registro Oficial No 798- Jueves, 27 De Septiembre Del 2012

Se trata de enfermedades cuyo tratamiento implica una carga económica importante, estos impactan con fuerza en el presupuesto familiar y dejan a las personas enfermas y todo el nucleo familiar en estado de insolvencia.

En el año 2003 el profesor ke xu estableció como parámetro que se trata de aquellas enfermedades cuyo tratamiento demanda un gasto superior al 40% de los ingresos familiares. La organización mundial de la salud tomó como base los estudios liderados por el dr. Xu y, tras modificar el parámetro del 40%, propuso como convención que una enfermedad tiene un impacto catastrófico cuando se destina más del 30 % del presupuesto familiar para su atención.

2. Generan severos daños en la salud de quienes la padecen.

Se trata de enfermedades crónico degenerativas o infectocontagiosas que se convierten en crónica y pueden causar discapacidad o muerte (salomon, 2010).

El deterioro de la salud de quienes padecen estas enfermedades hace que resulte fundamental concentrar los esfuerzos organizativos para evitar que pacientes con la misma enfermedad y el mismo estado de avance reciban tratamientos diferentes o sean objeto de experimentos perversos. Quien tiene la desgracia de padecer en carne propia, o a través de un ser querido, una enfermedad grave, necesita la tranquilidad de saber que todos los avances tecnológicos, evaluados con rigor científico, están siendo utilizados de la manera apropiada.

3. Registran bajo impacto en la carga de enfermedad.

Desde una perspectiva epidemiológica, estas enfermedades no son prioritarias porque su incidencia es baja y su tratamiento se concentra más en los cuidados paliativos que en la cura. Esta baja relevancia radica en su bajo impacto en términos de la salud perdida o, en otras palabras, en términos de carga de enfermedad.

4. Su financiación desde el presupuesto de los hogares resulta insustentable.

Como, por definición, se trata de enfermedades caras, si su financiación depende de los recursos de los pacientes y sus familias, solo podrán acceder las personas ricas. Incluso, hay que considerar que las enfermedades catastróficas fabrican pobres, porque muchas personas que no lo son antes de enfermar, aun cuando sus ingresos no se vean afectados por su salud, se convertirán en personas pobres luego de deducir los gastos mensuales que sus tratamientos requieren. Según los estudios de ke xu, alrededor de 150 millones de personas sufren cada año efectos catastróficos sobre sus economías domésticas por padecer, ellos o sus parientes, enfermedades que requieren tratamientos de alto costo. De ellos, alrededor de 100 millones caen bajo la línea de pobreza. Y dentro de estos últimos, 90 millones viven en países en desarrollo. En otras palabras, dos tercios del impacto de las enfermedades catastróficas recaen sobre la población de los países en desarrollo.

5. Presentan una curva de gastos diferente.

Cuando uno mide cómo evoluciona el costo del tratamiento de una determinada enfermedad, lo más frecuente es que el mismo sea mayor al inicio para luego ir reduciéndose. Se llama a este fenómeno “regresión a la media”. Esto sucede también en muchas enfermedades que no tienen cura, porque se prevé que una vez que se hicieron los esfuerzos iniciales para diagnosticar y estabilizar al paciente, los cuidados posteriores resulten decrecientes. Sin embargo, en el caso de las enfermedades catastróficas la evolución es extremadamente lenta. Se denomina “reversión lenta a la media” a este comportamiento (beebe,1988). Aunque muchas de estas enfermedades requieren procedimientos de alta complejidad para su diagnóstico, el mayor peso en el costo del tratamiento lo asumen los medicamentos. Esto se debe a que se utilizan medicamentos muy costosos y a que el paciente los requiere de por vida.

6. La mayor parte del gasto se destina a medicamentos.

Como ya se mencionó, los cuidados predominantes tienden a ser paliativos. Una vez establecido el diagnóstico, la mayor parte de la asistencia se concentra en tratamientos químicos y biológicos.

7. Su cobertura es definida por vía judicial.

La literatura especializada reconoce que en los últimos años se reportó una práctica que es sumamente preocupante para las autoridades sanitarias (especialmente para los seguros públicos de salud) de países latinoamericanos: la denominada "judicialización" del derecho a la salud y a los medicamentos. Mediante fallos judiciales, se obliga a las instituciones a proveer ciertos fármacos, por lo general novedosos, de alto precio y cuyo uso no siempre se sustenta en evidencias científicas sólidas (ops, 2007). Ese fenómeno fue denominado "judicialización de la salud" y dificulta la sostenibilidad de las políticas, porque aumenta las inequidades e ineficiencias de los sistemas.

8. La protección social de la población frente a las enfermedades catastróficas plantea dilemas de puja distributiva en la financiación sanitaria.

La innovación tecnológica en salud incrementa cada año el arsenal de opciones terapéuticas posibles para enfrentar una determinada enfermedad. Esto, constituye una ventaja por la cantidad y calidad de vida que se puede ganar pero, en contrapartida, incrementa los costos asistenciales de forma cada vez más acelerada.[18]

[18] Federico Tobar. - 1a ed. - Buenos Aires : Fundación CIPPEC, 2014

En nuestra constitución se estableció el derecho del buen vivir, y según el Dr. Falconí es el derecho a la armonía y al equilibrio con todos y entre todos y todo. "es el derecho a ser reconocido como parte de un sistema del cual todo y todos somos interdependientes. Es el derecho a convivir en equilibrio con los seres humanos. En el planeta hay millones de especies vivas, pero los seres humanos tenemos la conciencia y la capacidad de controlar nuestra propia evolución para promover la armonía con la naturaleza". [19]

En la relación laboral no puede permitirse un despido injustificado, es decir que no esté basado en una causas legales para la terminación de una relación laboral que se encuentra en nuestro código de trabajo. Todo despido sin causa justa, obedece a una arbitrariedad, y no es comprensible privar a un trabajador de su fuente de ingreso cuando el despido sea motivado por la sola voluntad del empleador. La terminación de la relación laboral no debe depender de la voluntad unilateral de la parte empleadora, sino estar fundamentada en las causas legales por las que se pueden dar por terminada la relación laboral.

Por otro lado, existe en nuestra legislación dos figuras llamadas "despido ineficaz" "despido injustificado las cuales tratan de equiparar la futura situación del trabajador del grupo de atención prioritaria en caso de un despido sin que de por medio haya una causa junta, para no continuar la relación laboral, estas figuras son acciones afirmativas para que se cumpla el principio de la estabilidad laboral, la cual analizaremos más detenidamente más adelante.

[19] Dr. José García Falconí, Docente, Facultad De Jurisprudencia Universidad Central Del Ecuador, Su Obra ¿Qué Significa El Derecho Al Buen Vivir?, 17 De Julio 2013.

1.2.4. Principios que rigen el derecho del trabajo y son inherentes a las personas con enfermedades catastróficas

En el artículo 326, se establecen los principios que sustentan el derecho al trabajo, se ha seleccionado los principales principios que son inherentes a nuestro objeto de investigación:

"1.- el estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo." El estado deberá crear políticas públicas que generen empleo y mediantes estas frenar el desempleo, lo cual acarrea que una persona desempleada no consigue una fuente de empleo, se ve obligado, a caer en el subempleo, por subsistir él y su familia.

"2.- los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario." Aunque el trabajador para beneficiar al empleador renuncie a sus derechos y los deje asentados así sea por escrito estos no tienen efectos, ya que no se puede renunciar a los derechos del trabajador, estos son intangibles no se pueden valorar bajo ningún motivo, la vulneración de los mismos traerán sanciones establecidas en el código de trabajo.

"3.- en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras." In dubio pro operario, es decir cuando existe una duda sobre el alcance de una norma, o habiendo dos normas que se encuentren en contraposición se tomara su interpretación la más favorable al trabajador. Si analizamos las enfermedades catastróficas desde el punto de vista de la protección por parte del estado, se retrotrae a la atención pero si analizamos el conjunto la norma constitucional con respecto a la igualdad de los derechos a todo el grupo de persona en estado de vulnerabilidad, estamos aplicando en el sentido más amplio la protección que debe dar el estado a las personas con enfermedades catastróficas y estamos interpretando la norma más favorable al trabajador.

"5.- toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar." Todas las personas trabajadores tienen el derecho a realizar su trabajo en óptimas condiciones, facilitando el empleador los medios y el lugar propicio para así su desarrollo pleno, lo cual beneficiaria al empleador, a que es demostrado que la productividad de un trabajador mejora cuando se siente conforme con el ambiente laboral.

6.- Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley."[20] Actualmente el código de trabajo establece que el empleador deberá aceptar al trabajador que se reincorpore en sus actividades normales si hubiese transcurrido menos de un año después del permiso médico y el trabajador se curaré de su enfermedad no profesional, volviendo a realizar el mismo trabajo que realizaba antes de su enfermedad.[21]

Con esta mutación del concepto "grupos vulnerables" a "grupos de atención prioritaria", las personas con enfermedades catastróficas dejan de ser objetos de protección y se convierten en sujetos de derecho; constituyendo un acierto imponderable de pasar de una política asistencialista a una política de protección social que promueve la igualdad, el desarrollo, la dignidad, la inclusión.

[20] Artículo 364, Constitución de la República del Ecuador.

[21] Barzallo Seade, María Augusta. (2012). "Análisis del derecho laboral ecuatoriano, teoría y práctica"; 1ra Edición; Editorial Carpol; Cuenca – Ecuador.

Barzallo, María Augusta ."Práctica Laboral Análisis del Derecho Laboral Ecuatoriano". Editorial Carpol. Quito -Ecuador.2012

1.2.5 El derecho del trabajo y las personas con enfermedades catastróficas.

El derecho al trabajo constituye el derecho a poder participar libremente a su elección de las actividades de producción y/o de prestación de servicios para la sociedad y al obtener el disfrute que genera tal actividad de los beneficios obtenidos. Estos beneficios deberían garantizar un nivel de vida óptimo. Las personas con enfermedades catastróficas dentro del Código de trabajo no tienen ningún tipo de protección como grupo de atención prioritaria, solo posee los mismos derechos que cualquier trabajador en general, la Constitución lo encasilla dentro de los grupos de atención prioritaria y le da protección especial dentro del artículo 50 a la atención especializada referente a la atención médico.

"El procedimiento lógico de corregir las desigualdades es el de crear otras, de forma tal que los privilegios creados por el legislador le permitan al trabajador recuperar, en el campo jurídico, lo que ha perdido en el campo económico. Por ello es que, en esta rama del Derecho se abandona la idea de la igualdad jurídica". [22]

1.2.6. Terminación de la relación laboral a causa del despido intempestivo

Es la terminación de la relación laboral unilateralmente por el empleador sin causa justa, es decir de una manera ilegal. El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

- Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración; y,

[22] Obra Teoria general del proceso , de Carmine Augusto Romaniello, (2012), Fondo Editorial U.S.M.C.A. basada en la obra "Fundamentos",

- De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte y cinco meses de remuneración.
- La fracción de un año se considerará como año completo.

El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio de pagar las bonificaciones a las que se alude en el caso del artículo 185 de este Código.

- Si el trabajo fuere a destajo, se fijará la remuneración mensual a base del promedio percibido por el trabajador en el año anterior al despido, o durante el tiempo que haya servido si no llegare a un año.
- En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, si es despedido intempestivamente y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.
- Las indemnizaciones por despido, previstas en este artículo, podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes, mas no por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de lo expuesto, los preceptos constitucionales son muy extensivos e incluyentes para todas las personas sin distinción alguna, se ha plasmado actualmente una plataforma legal que procura dar cumplida respuesta a los grupos de atención prioritaria, dentro de los cuales se inscribe este segmento poblacional que padece las denominadas enfermedades catastróficas.

1.2.7 Falencias jurídicas en la aplicación de los principios constitucionales

Sobre el tema, Orsini (2012, p. 369), en su tratado “El derecho al trabajo como límite constitucional al despido injusto”, señala lo siguiente: (…) resulta evidente que existe entre el derecho al trabajo y el principio de estabilidad en el empleo una relación indisociable que, a la

vez que potencia notablemente la protección de los trabajadores frente a los despidos injustificados, limita sustancialmente la arbitrariedad empresarial en lo que respecta a la duración y la extinción de los contratos de trabajo. Así, el derecho al trabajo se convierte en un indiscutible límite constitucional al despido injusto.

Actualmente el derecho al trabajo se encuentra vulnerado para este grupo de atención prioritaria ya que nuestra legislación laboral no otorga suficiente protección al trabajador con enfermedad catastrófica. En relación a ésta problemática, cabe indicar que las personas con enfermedades catastróficas, no tienen ningún principio exclusivo que no sea direccionado a la atención médica especializada y gratuita para el tratamiento de su enfermedad, tal como lo indica el artículo 50 de la constitución de la República en concordancia a su vez la Ley Orgánica de Salud, y demás leyes se encuentra direccionada con el mismo fin. Pero qué pasa con el trabajador que desea seguir laborando porque con la debida atención médica se siente capaz de seguir con la realización de su trabajo de manera normal, como son las personas seropositivas con VIH o las personas con diabetes.

La personas con enfermedades catastróficas no los ampara ninguna garantía laboral dentro de la constitución obviamente tampoco dentro del Código de trabajo, lo que hace que este grupo sea susceptible de violación de sus derechos más primordiales como son el derecho al trabajo, el derecho a la no discriminación, el derecho a tener una calidad de vida, el derecho de alimentar a su familia, el derecho a la salud, Y por concerniente hasta el derecho a la Seguridad Social. No olvidemos que la fuente de ingresos de un individuo, es fruto de su trabajo, sin un ingreso económico obviamente los otro derechos también se ven afectados y vulnerados, inclusive el derecho a la Seguridad Social ya que una vez cesante no podrá ejercer el derecho

a la atención médica por medio de la Seguridad Social, como vemos los derechos son interdependientes e indivisibles, la vulneración a uno afecta al conjunto de los derechos.

1.2.8 Garantías a los grupos de atención prioritaria.

Analizando las garantías existentes para otros grupos de atención prioritaria, son mucho más amplios que el de las personas con enfermedades catastróficas por ejemplo:

- Para el caso de despido intempestivo de "una persona discapacitada o de quién tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicional de la indemnización legal correspondiente."
- Para las personas que hagan uso del derecho a la Licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos, y fueran despedido por este motivo, se declarará el despido ineficaz.
- Cuando la persona trabajadora despedida decida, a pesar de la declaratoria de ineficacia del despido, no continuar la relación de trabajo, recibirá la indemnización equivalente al valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, además de la general que corresponda por despido intempestivo.
- El despido intempestivo de la trabajadora o el trabajador miembro de la directiva de la organización de trabajadores será considerado ineficaz.
- Se considerará ineficaz el despido intempestivo de personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad que les ampara.[23]

[23] Bustamante Fuentes, Colon. (2013). Manual de derecho laboral (El contrato individual de trabajo); 5ta Edición; Editorial Jurídica del Ecuador; Ecuador.

1.2.9 Despido Ineficaz y despido injustificado.

Despido ineficaz

Es cuando a sola voluntad del empleador se determina con terminar la relación laboral, y está decisión unilateral no tiene validez, porque viola los principales principios que protegen a ciertos grupos que pertenecen al grupo de atención prioritaria como son:

a) Mujeres en estado de embarazo, gestación o maternidad.
b) Los dirigentes sindicales que se encontraren en aquel momento en cumplimiento de sus funciones.

Una vez declarada la ineficacia del despido, se entiende que la relación laboral no ha terminado y el juez manda a cancelar la remuneración pendiente con el 10% de recargo. Si la persona a la que se le hubiese declarado el despido ineficaz, decide no continuar con la relación de trabajo deberá recibir la siguiente indemnización:

a) Un año de remuneración.

b) La indemnización del Art. 188 del Código de Trabajo, despido intempestivo

c) La bonificación del Art. 185 del Código de Trabajo, desahucio.

Adicionalmente si el empleador, una vez que declarado el despido ineficaz mediante sentencia, no dejaré que el trabajador se reintegre inmediatamente a sus funciones en el trabajo podrá ser sancionado penalmente con la pena del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, que establece una sanción de 1 a 3 años de prisión, por el delito de incumplimiento de la autoridad competente, es decir el Juez de Trabajo.

Despido injustificado

Es cuando a sola voluntad del empleador decide terminar la relación laboral, por estado de discapacidad, o cuando se despida a alguien que tenga a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá recibir la siguiente indemnización:

a) Un año de remuneración.

b) La indemnización del Art. 188 del Código de Trabajo, despido intempestivo

c) La bonificación del Art. 185 del Código de Trabajo, desahucio.

1.3 Referentes Empíricos

Cuando trabaje en el Ministerio de trabajo, en ese entonces Ministerio de Relaciones Laborales, los hechos observados durante esos años fue que el 100% de los reclamos formulados por parte del trabajador, era por causa de la vulneración de los derechos laborales por parte del empleador, y cuando estos reclamos provenían de una personas perteneciente al grupo de atención prioritaria pude observar que casi todos los grupos de atención prioritaria están respaldados por acciones afirmativas, a excepción del este grupo objeto de esta investigación. Así pude palpar de cerca que es lo que siente una persona con enfermedad catastrófica despedida de puesto de trabajo, y que es lo que significaba como inspectora de trabajo indicarle que su liquidación en el mejor de los casos era por despido intempestivo y en el peor eran solo los proporcionarles de ley cuando había firmado una carta de renuncia voluntaria. Entendí que significaba para ellos saber que no tenía trabajo y que en dos meses más ya no iban a tener el beneficio que le da la seguridad social, ni fuente de ingresos para mantenerse él ni a su familia y saber que en esa condición es casi imposible que alguien le de empleo.

Una vez que se han identificado los principios constitucionales laborales vulnerados por la situación problémica, concluimos este marco teórico mencionando que, resulta necesario brindar protección a los trabajadores con enfermedades catastróficas, para así garantizar sus

derechos fundamentales al trabajo, la no discriminación y el derecho a la estabilidad laboral, ya que esta vulneración de derechos se han direccionado para otros grupos de atención prioritaria, siendo las personas con enfermedades catastróficas no menos importantes.

Capítulo 2

MARCO METODOLÓGICO

2.1 Metodología

La metodología que se ha utilizado en la investigación es cualitativa-cuantitativa ya que parte del análisis de la realidad actual de personas con enfermedades catastróficas, la vulneración de sus derechos laborales y sus anhelos con respecto a este acontecimiento, el cual es contrastado con la recopilación de datos de la opinión de esta situación problémica.

Tipos de investigación

La Investigación es descriptiva.- porque nos permite descubrir detalladamente y explicar los problemas que viven las personas con enfermedades catastróficas mediante un estudio de las condiciones actuales, de las leyes que regulan el despido intempestivo para este grupo social con el propósito de determinar las características de un problema social.

La Investigación es bibliográfica.- ya que nació de la búsqueda de información tanto en bibliotecas, internet, investigaciones, leyes, diarios, blog que fueron necesarios para sustanciar la investigación, motivo del presente trabajo investigativo.

2.2 Métodos de la investigación

En el trabajo de investigación se aplican los siguientes métodos de investigación los mismos que ayudan a establecer un problema, en este caso el de la vulneración de los derechos laborales (manera particular) a los afectados directos (personas con enfermedades catastróficas).

Método Inductivo -Deductivo

Se combinó los métodos inductivo y deductivo, investigando que derechos tienen las personas con enfermedades catastróficas como grupo de atención privilegiada cuando se vulneran sus derechos laborales y determinar el grado de cumplimiento del artículo de la Constitución de la República y en base a esa realidad nacional obtener resultados generales.

Método analítico –sintético

A través de este método se logró hacer un análisis crítico de las políticas públicas existentes al momento, para entender que es lo que el Estado actualmente brinda y que es lo falta por incorporar y así poder efectuar la propuesta de solución. Mediante el método sintético se integro las falencias jurídicas que existen en distintas leyes s a fin de comprender la totalidad de las necesidades en derecho laboral de los enfermos catastróficos.

Método histórico –lógico

A través del método histórico se investigó la evolución de los derechos humanos en el mundo, de la evolución del Estado Político a Social de Derechos, como eran catalogados este grupo en la anterior constitución del Ecuador, cuales son los principios laborales que se vulneran y cuáles se pueden mejorar.

Método científico –jurídico

A través del método científico se analiza una posible de la pregunta planteada y llegar a una respuesta clara y a través del método jurídico nos permite analizar figuras legales y plantear una solución legal del mismo.

2.3 Premisas o hipótesis

- Todas las personas al parecer **conocerían** por lo menos una persona con enfermedad catastrófica, por lo que podemos indicar que este **problema social** afecta a la sociedad en general.
- La perspectiva de la sociedad en general ***sería*** que una persona con enfermedades catastrófica no es capaz de trabajar.
- La discriminación hacia las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral**,** ***podría llegar*** al despido intempestivo por parte de su empleador.
- En el Código de trabajo **no existiría** disposiciones legales que proteja **la estabilidad laboral** de las personas con enfermedades catastróficas.
- La reforma a la legislación laboral ***permitiría*** que no se vulneren los fundamentales de las personas con enfermedades catastróficas

2.4 Universo y muestra

La presente investigación tiene como universo de estudio la protección de las personas de grupos de atención prioritaria con enfermedades catastrófica en los siguientes campos:

a) En el campo laboral, que se reconozca el despido ineficaz, cuando se despide al trabajador por causa de su enfermedad catastrófica, aplicando el principio de igualdad y con los otros miembros del grupo de atención prioritaria y de la no discriminación

b) En el campo de la Seguridad Social, que las enfermedades catastróficas sean consideradas como causal para la jubilación anticipada.

La muestra en este caso se hizo en base a operadores de justicia y abogados por ser las personas que conocen de la legislación laboral, y pueden aportar con sus conocimientos a este tema de investigación.

2.5 CDIU – Operacionalización de variables

Cuadro # 2

Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICA	TÉCNICA O INSTRUMENTO
DEPENDIENTE				
La vulneración de derechos laborales de las personas con enfermedades catastróficas dentro de la sociedad ecuatoriana.	La no discriminación. El derecho a la estabilidad laboral.	Despido Intempestivo. Accesibilidad a la Seguridad Social.	Entrevista Encuesta Observación	Cuestionario
VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICA	TÉCNICA O INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE				
La falta de una legislación laboral protectora para las personas con enfermedades catastróficas.	Derechos fundamentales del trabajo.	No existe despido ineficaz. No existe licencia médico por enfermedad.	Entrevista Encuesta Observación	Cuestionario

Autor: Lissette Alvarado Cuadro #2

2.6 Gestión de datos

La investigación ha sido efectuada en su totalidad en la ciudad de Guayaquil, para lo cual, se ha tomado en cuenta características y rasgos comunes de los individuos que la conforman, se hizo en base a operadores de justicia y abogados por ser las personas que conocen de la legislación laboral, con la finalidad de adquirir conclusiones valederas de la investigación.

A continuación se expone la conformación de la población para la presente investigación, con el fin de fundamentar de mejor manera el problema encontrado se aplican varias encuestas de una muestra de 20 abogados.

Cuadro # 3

Tamaño de la muestra

MUESTRA	NUMERO
Abogado en libre ejercicio	2
Jueces de tribunales	2
Abogados laboralistas	16
TOTAL	20

Autor: Lissette Alvarado Cuadro #3

La población implicada se halla conformada por veinte y un involucrados, de tal forma que se ha procedido a realizar la aplicación de los instrumentos de recolección de la información y los datos como la encuesta y la entrevista respectivamente.

2.6 Criterios éticos de la investigación

Esta investigación toma el concepto del Buen Vivir que se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador, así como el principio de igualdad, no discriminación en materia de garantías fundamentales. El cuestionario entregado a los profesionales del derecho para sustentar nuestra investigación, fue proporcionado mediante una entrevista, lo que nos permitió no solo conseguir una respuesta afirmativa o negativa, sino ir más allá aportando con la investigación de sus conocimientos y su perspectiva del asunto.

A los abogados se les pidió su consentimiento para realizar dicha investigación, así su participación fue libre y voluntaria, los datos generados en dichas encuestas son auténticos por lo que anexa a la parte final, de este trabajo de investigación. Se les explicó el tema de investigación y a donde iba dirigido nuestro aporte jurídico con esta investigación.

Capítulo 3

RESULTADOS

3.1 Antecedentes de la unidad de análisis o población

La población utilizada en la investigación es finita porque se enfoca específicamente en personas con conocimientos en el tema objeto de este estudio y que trabajan en instituciones que se encuentran localizadas en la ciudad de GUAYAQUIL. La población con la que se realizará la investigación serán profesionales especializados en la aplicación del derecho laboral.

El instrumento aplicado es la encuesta utilizada en una muestra de 20 abogados, de los cuales dieciséis son operadores de justicia, (dos son jueces y catorce son defensores públicos) es decir son las y los funcionarios que intervienen en el sistema de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos ciudadanos siendo los principales responsables de lograr la protección judicial de los derechos ciudadanos, y aportaron con su conocimiento como protectores garantistas de los derechos fundamentales.

Indicaron que ciertos principios laborales que no se encuentran como norma escrita en el código de trabajo o Seguridad Social son dictaminadas mediante sentencia para su cumplimiento, adicionalmente se entrevistó a 4 abogados en libre ejercicio laboralistas los que han indicado que han tenido juicios como patrocinadores de estas causas, que por su naturaleza se encargan de proteger y garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos con el fin de generar justicia.

La investigación ha sido efectuada en su totalidad en la ciudad de Guayaquil, para lo cual, se ha tomado en consideración las características y rasgos comunes de los individuos que la conforman, con la finalidad de obtener conclusiones valederas de la investigación.

Muestra

De acuerdo al universo poblacional de la investigación, no se ha visto conveniente la aplicación de ninguna fórmula estadística para determinar la muestra, puesto que se trata de un pequeño segmento de defensores públicos inclinados a la materia laboral, por lo que se ha trabajado con toda la población.

3.1.1 Cálculo de la muestra de la población

Fórmula

$$\mathbf{n = \frac{N \times \delta 2 \times Z2}{N(E2 + \delta 2 \times Z2)}}$$

n = Tamaño de la muestra número de unidades a determinarse

N = Universo o población a estudiarse = 30 defensores Públicos en Guayaquil que se dedican a la materia laboral,

δ2 = Varianza de la población a estudiarse δ= 0.5

E = Límite aceptable de error de muestra de 0.05 equivalente al 5% del margen de error

Z = 95% de nivel de confianza de la investigación, equivalente a 1,96

$$n = \frac{30 \times 0{,}5\ 2 \times 1{,}96\ 2}{(30\ \ 0{,}05\ 2 + 0.5\ 2\ X\ 1{,}96\ 2}$$

$$n = \frac{30 \times 0{,}25 \times 3{,}84}{30 \times 0{,}025 + 0{,}25 \times 3.84}$$

$$n = \frac{28{,}80}{0{,}75 + 0{,}96}$$

$$n = \frac{28{,}80}{1{,}71}$$

n = 16

3.2 Diagnostico o estudio de campo:

Observación directa.- Se apreció mediante los sentidos lo que significa el despido intempestivos para las persona con enfermedades catastróficas.

Entrevistas.- Se aplicó a un grupo de 10 abogados laborales que conocía sobre el tema.

Cuestionario.- Se formuló un cuestionario en base a la hipótesis de nuestro objeto de investigación

3.2.2 Estudio de las variables dependientes e independientes

Resultados de las respuestas a la variable dependiente.

Pregunta # 1.

Conoce usted actualmente a alguna persona con una enfermedad catastrófica?

Cuadro # 4

Pregunta 1.

Variable	Pregunta #1	**Porcentaje**
No	**2**	**10,00%**
si	**18**	**90,00%**
total	**20**	**100,00%**

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Grafico # 1 – Pregunta # 1

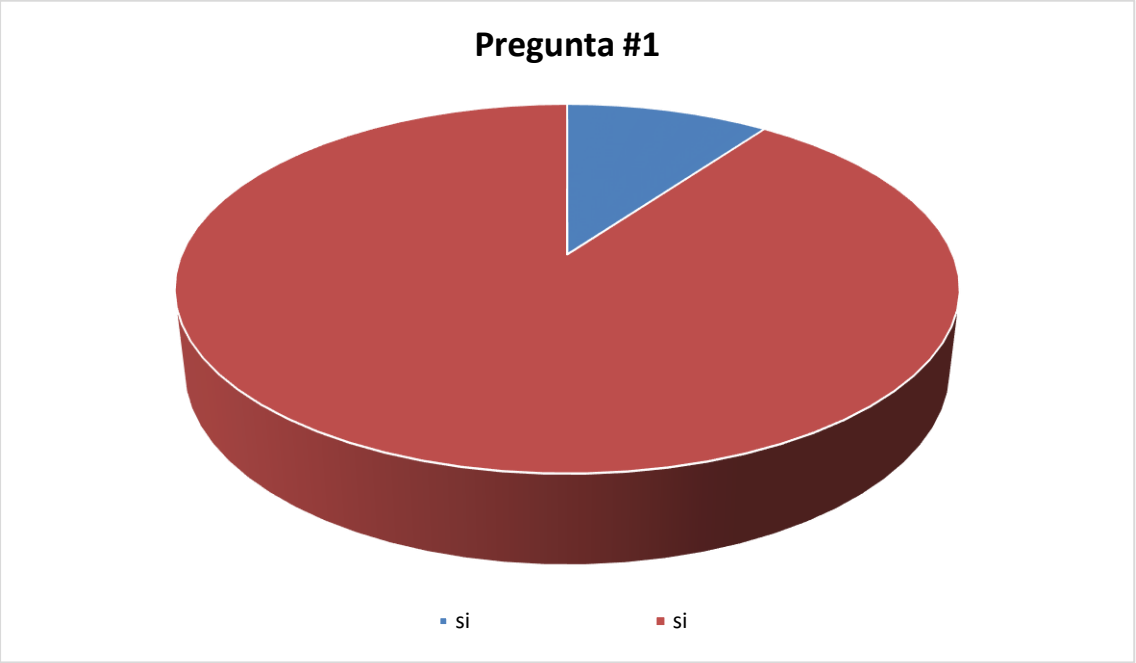

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Análisis e Interpretación de la variable dependiente.

Pregunta # 1

Conoce usted actualmente a alguna persona con una enfermedad catastrófica?

Se ha consultado si los profesionales del derecho conocen a alguna persona con enfermedades catastróficas, para conocer si la muestra que hemos cogido tienen idea que es lo que significa tener una enfermedad catastrófica, el 90% de nuestra muestra tiene algún conocido con enfermedad catastrófica, frente al 10% que no conoce por lo que nuestra muestra mayoritariamente conoce lo que significa de lejos vivir con una enfermedad catastrófica.

Pregunta # 2

Considera que una enfermedad catastrófica imposibilita al trabajador a laborar?

Cuadro # 5

Pregunta 2

Variable	Pregunta # 2	Porcentaje
no	14	70,00%
si	6	30,00%
total	20	100,00%

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Grafico # 2 – Pregunta # 2

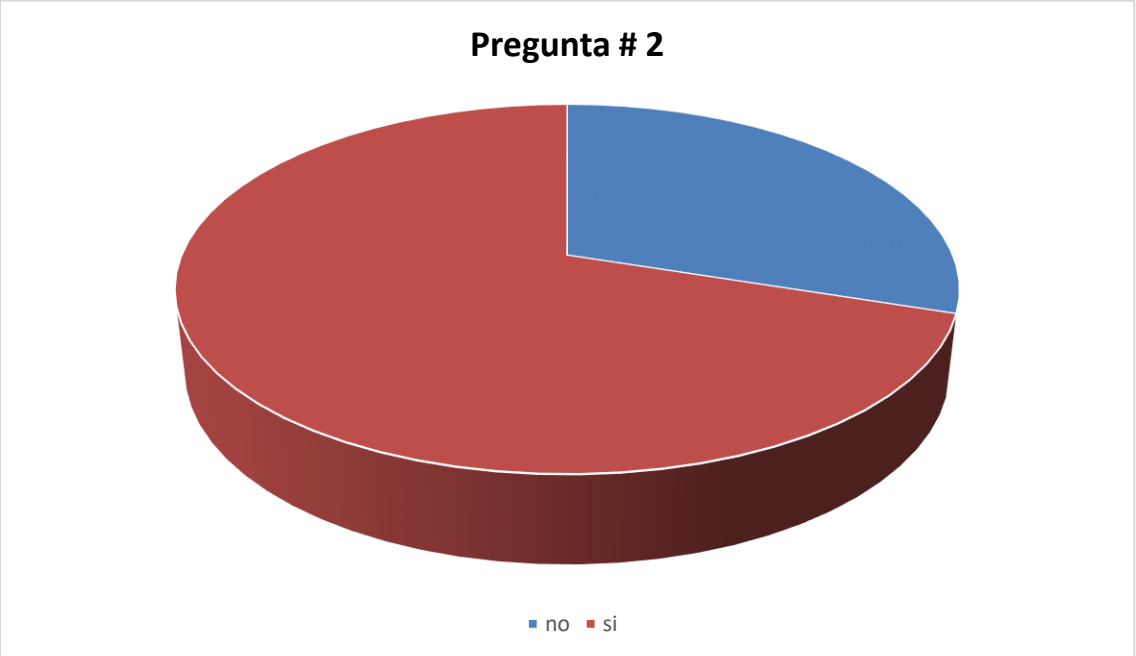

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Análisis e Interpretación de la variable dependiente.

Pregunta # 2.

Considera que una enfermedad catastrófica imposibilita al trabajador a laborar?

Se ha consultado si los profesionales del derecho creen que las personas trabajadoras con enfermedad catastróficas son capaces de trabajar, encontramos una muestra divida en un 70% si, 30% no, ya que esto depende de la enfermedad, y aunque hayas enfermedades como el VIH en que los enfermos seropositivos siguen teniendo sus mismas capacidades, existe la percepción del que he trabajador no va a rendir de la misma manera.

Pregunta # 3

Conoce alguna persona que haya sido discriminado por tener una enfermedad catastrófica?

Cuadro # 6

Pregunta 3

Variable	Pregunta # 3	Porcentaje
No	**4**	**20,00%**
si	**16**	**80,00%**
total	**20**	**100,00%**

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Grafico # 3 – Pregunta # 3

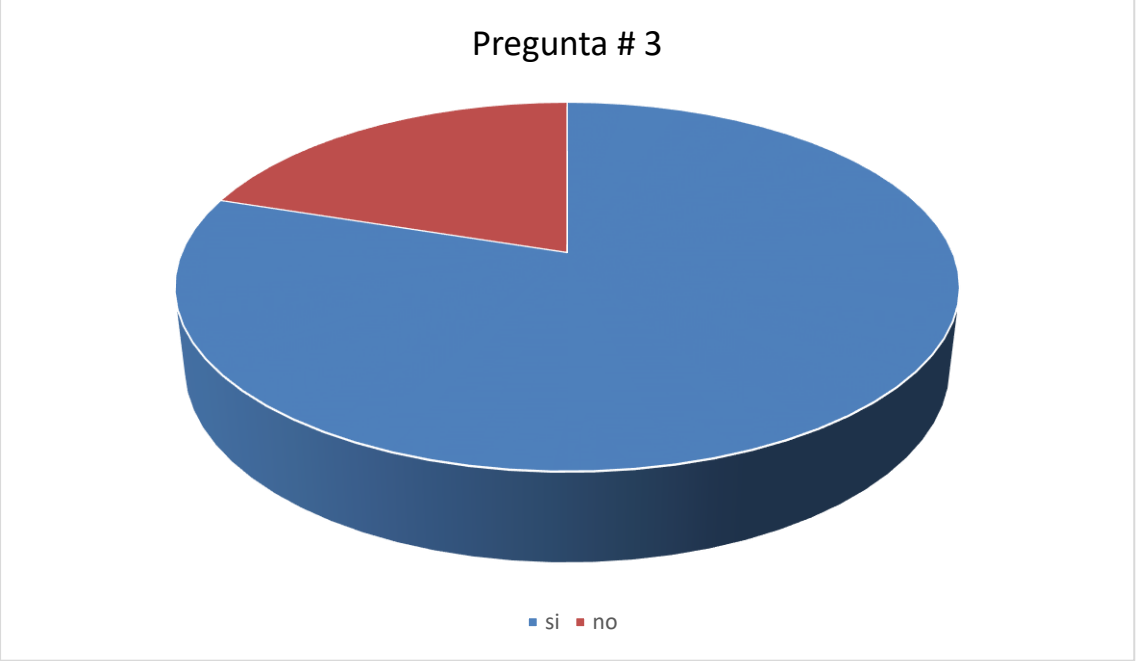

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Análisis e Interpretación de la variable dependiente.

Pregunta # 3

Conoce alguna persona que haya sido discriminado por tener una enfermedad catastrófica?

Se ha consultado si los profesionales del derecho conocen algún caso de discriminación en cualquier ámbito para con las personas con enfermedad catastróficas, la mayoría de nuestra muestra es decir el 80% conoce del día a día que le toca vivir a una persona con enfermedades catastróficas, mientras el 20% de nuestra muestra no conoce ningún caso.

Pregunta # 4

Conoce alguna persona que la hayan despedido a causa de una enfermedad catastrófica?

Cuadro # 7

Pregunta 4

Variable	Pregunta # 4	Porcentaje
no	4	20,00%
si	16	80,00%
total	20	100,00%

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Grafico # 4 – Pregunta # 4

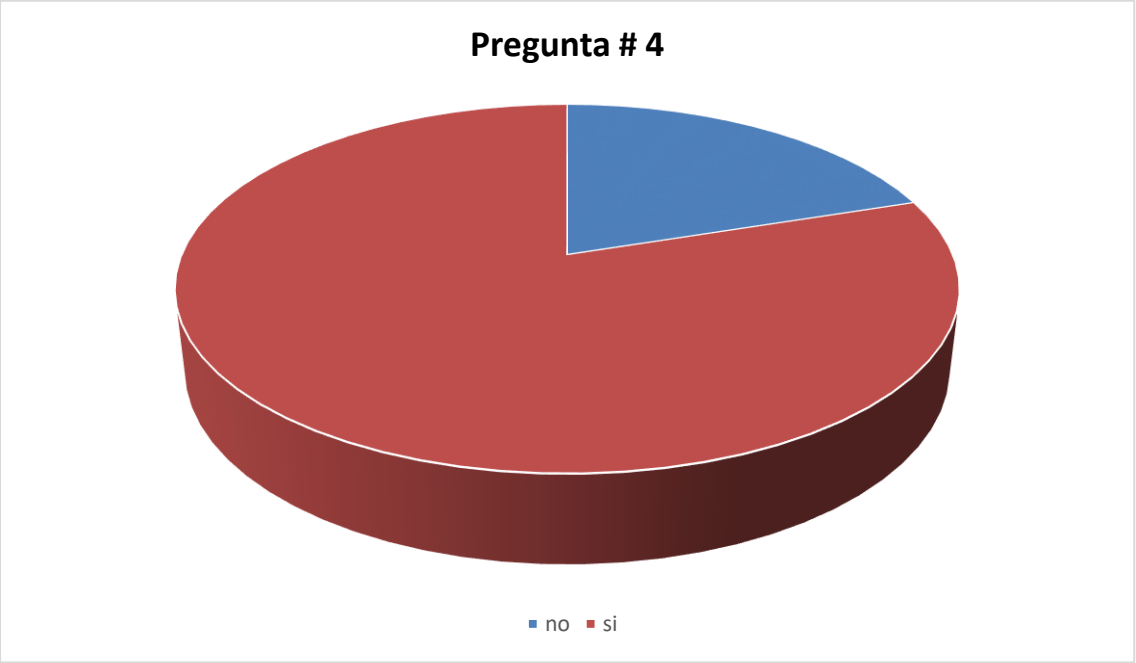

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Análisis e Interpretación de la variable dependiente.

Pregunta #4

Conoce alguna persona que la hayan despedido a causa de una enfermedad catastrófica?

Se ha consultado si los profesionales del derecho conocen algún caso de discriminación en el ámbito laboral, para con las personas trabajadoras con enfermedad catastróficas, la mayoría de nuestra muestra es decir el 80% conoce algún caso de despido intempestivo de una persona con enfermedades catastróficas, mientras el 20% no conoce ningún caso. De los resultados se puede destacar que un gran porcentaje de los profesionales encuestados se han inclinado respecto a la discriminación del cual son presa fácil las personas que tienen enfermedades catastróficas, que no les permiten continuar laborando con la misma eficacia que cuando

trabajaban estando totalmente sanas, ya que el continuar en su trabajo le podría significar al empleador una baja de producción y una reducción considerable de la mano de obra que se requiere para desempeñar con energía el trabajo.

Resultados de las respuestas a la variable independiente.

Pregunta # 5

Conoce alguna persona que la hayan despedido a causa de una enfermedad catastrófica?

Cuadro # 8

Pregunta 5

Variable	Pregunta # 5	Porcentaje
No	4	20,00%
Si	16	80,00%
total	20	100,00%

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Grafico # 5 – Pregunta # 5

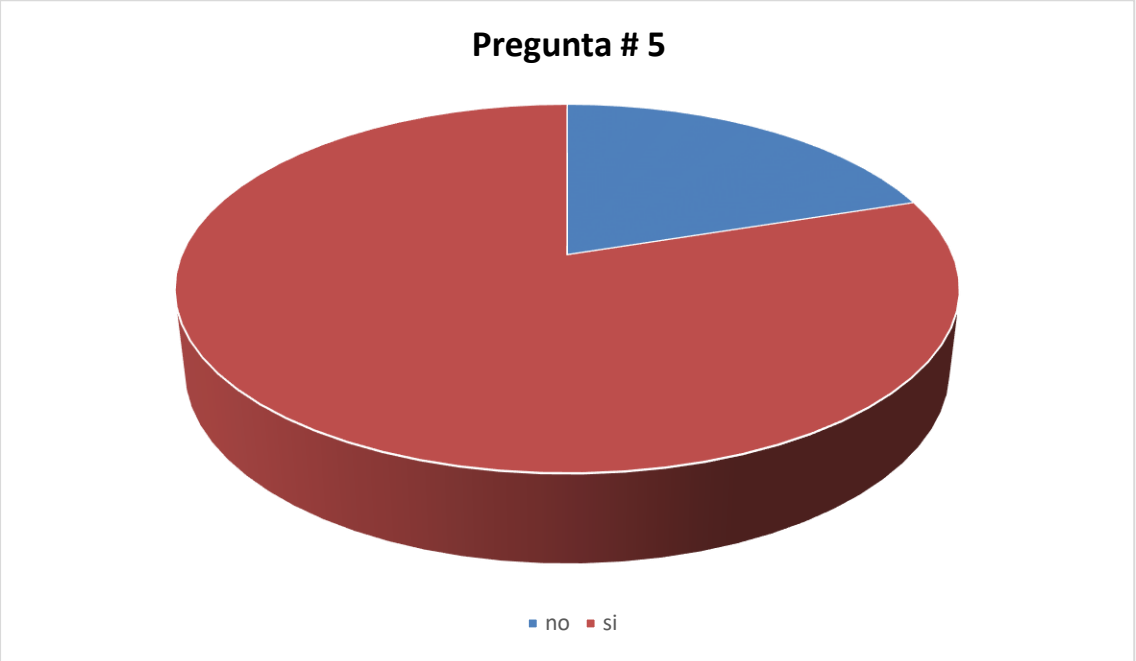

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Análisis e Interpretación de la variable independiente.

Pregunta # 5.

Se ha consultado si los profesionales del derecho conocen si existe en la constitución alguna disposición que beneficie a las personas con enfermedades catastrófica el 80% de nuestra muestra reconoce que actualmente nuestra carta magna ha reconocido el derecho de la atención especializada y oportuna a este grupo de la población, pero indican que falta más derechos por reconocer.

Pregunta #6

¿Usted conoce si en el Código de trabajo vigente existen disposiciones legales que beneficien a las personas con enfermedades catastróficas?

Cuadro # 9

Pregunta 6

Variable	Pregunta # 6	Porcentaje
si	1	5,00%
no	19	95,00%
total	20	100,00%

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Grafico # 6 – Pregunta # 6

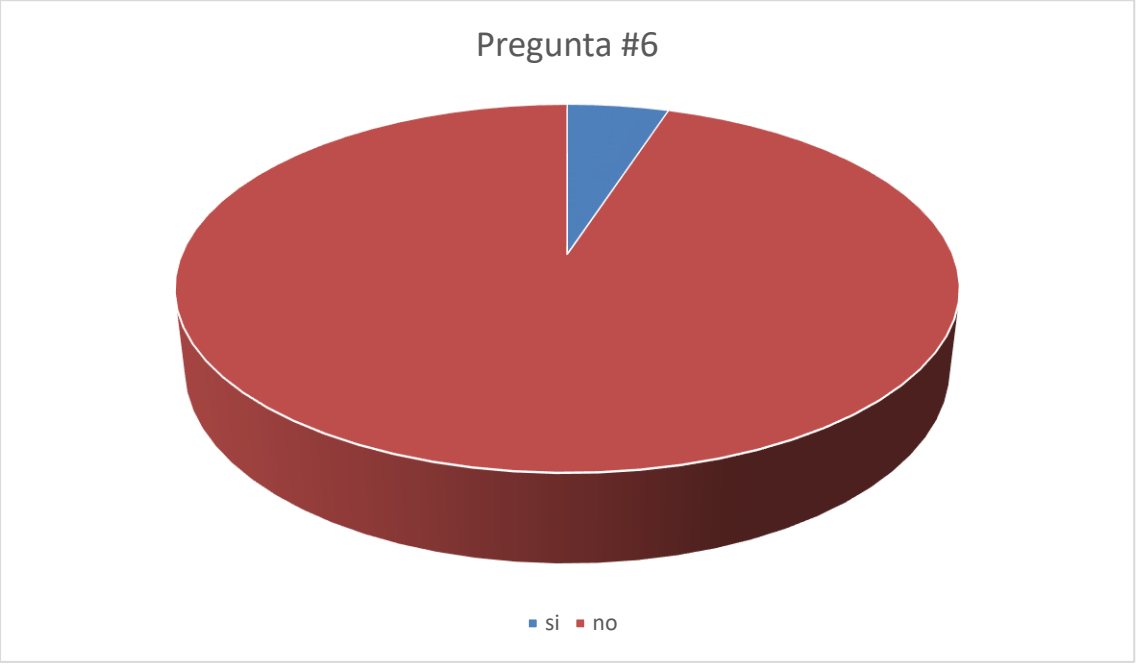

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Análisis e Interpretación de la variable independiente.

Pregunta # 6

Se ha consultado si los profesionales del derecho conocen si existe en el código de trabajo alguna disposición actualmente que proteja a las personas con enfermedades catastrófica el 95% de nuestra muestra está en conocimiento por ser abogados que no existe ningún legislación laboral que ampare a los derechos de las personas con enfermedades catastrófica lo que violenta el derecho de la igualdad, frente al 5% que indica que los derechos son por igual para todos.

Pregunta # 7

¿Cree usted que es adecuada la legislación laboral actual con respecto a las personas con enfermedades catastrófica?

Cuadro # 10

Pregunta 7

Variable	Pregunta # 7	Porcentaje
si	1	5,00%
no	19	95,00%
total	20	100,00%

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Grafico # 7 – Pregunta # 7

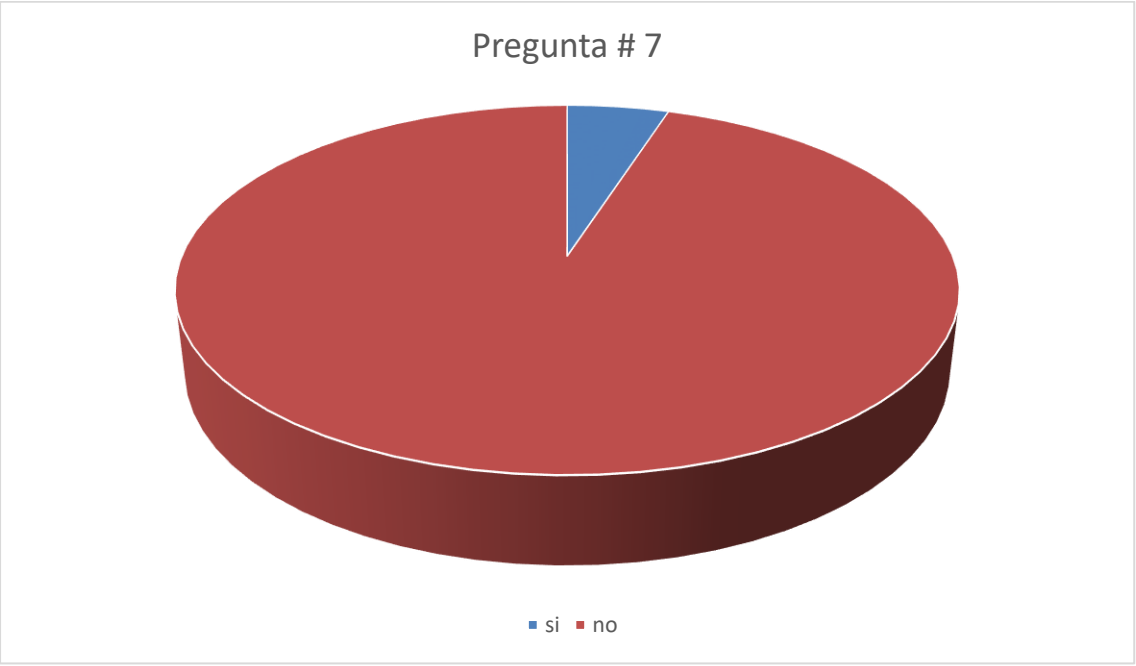

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Análisis e Interpretación de la variable independiente.

Pregunta # 7

Se ha consultado si los profesionales del derecho creen que es adecuada la legislación laboral vigente, la mayoría de nuestra muestra es decir el 95% indico que no existe una adecuada legislación, ya que no garantiza ningún derecho laboral a las personas con enfermedades catastróficas, mientras el 1% indicó que si cree que existan derechos laborales para este grupo de personas ya que indica que se ha modificado la legislación laboral varias veces dentro de estos últimos años.

Pregunta # 8

Esta de acuerdo que se cree una ley reformatoria al código de trabajo dando garantías laborales las personas con enfermedades catastrófica?

Cuadro # 11

Pregunta 8

Variable	Pregunta # 8	Porcentaje
No	0	0,00%
si	20	100,00%
total	20	100,00%

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Grafico # 8 – Pregunta # 8

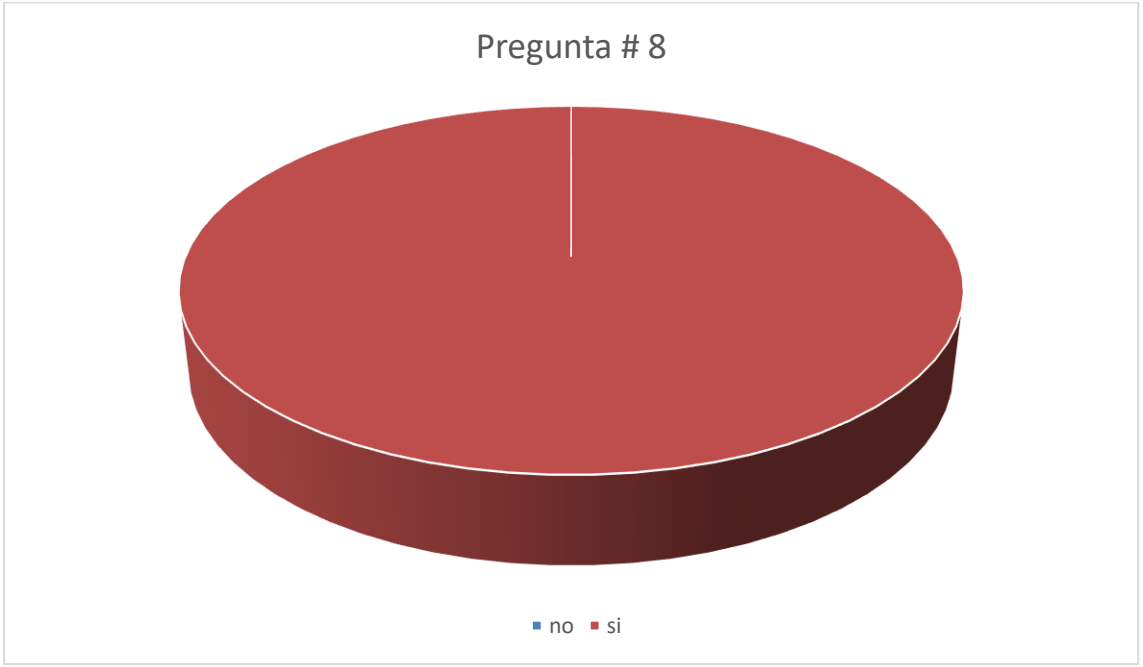

Fuente: Abogados Laboralistas Elaborado por: Lissette Alvarado Ajila

Análisis e Interpretación de la variable independiente.

Pregunta # 8

Toda vez que se les ha explicados a los encuestados el fin de esta investigación, y se ha revisado la legislación laboral con las últimas reformas para, a toda nuestra muestra es el 100% le parece novedoso la investigación y está de acuerdo con que se realice un Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social con el fin de precautelar esta clase trabajadora

3.2.3 Resultado del análisis -verificación de la hipótesis

1.- Todas las personas conocen o han conocido por lo menos una persona con enfermedad catastrófica.

Según el análisis hecho en base a la preguntas 1 que corresponde a la verificación de ésta hipótesis se ha obtenido el siguiente resultado:

- El 90% de nuestra muestra conoce a alguna persona con enfermedades
- El 10% de nuestra muestra no conoce a nadie con enfermedad catastrófica.

Por lo expuesto queda comprobar que todos conocemos a alguna persona con enfermedad catastrófica, por lo que podemos indicar que este problema social afecta a la sociedad en general.

2.- Existe la perspectiva en la sociedad en general que una persona con enfermedades catastrófica no es capaz de trabajar.

Según el análisis hecho en base a la pregunta 2 que corresponde a la verificación de ésta hipótesis se ha obtenido el siguiente resultado:

- El 50% de nuestra muestra cree que una persona con enfermedades catastrófica no es capaz de trabajar
- El 50% de nuestra muestra cree que una persona con enfermedades catastrófica es capaz de trabajar

Por lo expuesto queda comprobado que en la sociedad existe el desconocimiento que no todas las enfermedades catastróficas son degenerativas, existen enfermedades con el VIH en estado seropositiva que puede tener el virus no la enfermedad.

3.- Se discrimina a las personas con enfermedades catastróficas en todos los ámbitos especialmente en el ámbito laboral, llegando al despido intempestivo por parte de su empleador.

Según el análisis hecho en base a las preguntas 3,4 que corresponde a la verificación de ésta hipótesis se ha obtenido el siguiente resultado:

- El 80% de nuestra muestra conoce a personas discriminadas por su condición.
- El 20% de nuestra no conoce a personas discriminadas por su condición.

Por lo expuesto queda comprobado que existe discriminación hacia las personas con enfermedades catastrófica en especial en el ámbito laboral, nuestra muestra indicó que han patrocinados dichas causas judiciales.

4.- No existen disposiciones legales en el Código de trabajo que beneficie a las personas con enfermedades catastróficas.

Según el análisis hecho en base a las preguntas 5,6,7 que corresponde a la verificación de ésta hipótesis se ha obtenido el siguiente resultado:

- El 90% de nuestra muestra sabe que no existe legislación laboral con acciones afirmativas para las personas con enfermedades catastróficas.
- El 10% de nuestra muestra desconoce actualmente que no existe legislación laboral con acciones afirmativas para las personas con enfermedades catastróficas.

Por lo expuesto queda comprobado que existe conocimiento que no hay una legislación laboral que tutela a las personas con enfermedades catastróficas.

5.- La reforma a la legislación laboral permitirá que no se vulneren los derechos constitucionales de las personas con enfermedades catastróficas.

Según el análisis hecho en base a las preguntas 8 que corresponde a la verificación de ésta hipótesis se ha obtenido el siguiente resultado:

- El 100% está de acuerdo con la reforma a la legislación laboral.
- El 0% no está de acuerdo la reforma a la legislación laboral.

Por lo expuesto queda comprobado que con nuestra propuesta de la reforma a legislación laboral que tutela a las personas con enfermedades catastróficas permitirá que se apliquen las garantías constitucionales para este grupo de atención prioritaria.

La idea a defender en esta investigación se encuentra contrastada por una muestra de la población ya que consiste que se percibe que los principios constitucionales laborales que se encuentran en la constitución no están reflejados en la legislación laboral, lo que nos demostró que en la Constitución de la República existen mecanismos que protegen y direccionan el cumplimiento de los derechos constitucionales laborales de las personas en general, pero no existe estos derechos plasmados en nuestra Carta Magna, por lo que si deseamos que estos derechos sean garantizados por el Estado, debemos a acudir a acciones jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos de las personas con enfermedades catastróficos, más no existe una norma escrita laboral para el cumplimiento de los mismos, lo que es conocido actualmente por todos los profesionales del derecho.

CAPÍTULO 4

DISCUSIÓN

4.1 Contrastación empírica:

El principal hallazgo trata sobre la falta de implementación de los principios constitucionales en la legislación laboral con el fin de proteger a las personas que sufren de enfermedades catastróficas. Esto tiene como consecuencia que el trabajador sea despedido de su puesto de trabajo una vez que el empleador se entera de su situación médica. Lo que desencadena que el trabajador deje de percibir aparte de sueldo, la seguridad social ya que esta va atada a la relación laboral, que es lo que le permite costear el tratamiento de su enfermedad. El hallazgo de la problemática se da por la situación actual que le toca vivir a los trabajadores con enfermedad catastrófica, y el hecho que no exista una ley que regule integralmente su calidad de vida a partir de la reconocimiento de los principios constitucionales y la protección que tienen los grupos vulnerables.

A pesar existir la protección por parte de nuestra Constitución de la República referente al trabajo como un derecho y un deber social, además de constituir un derecho económico, ser la fuente de realización personal y base de la economía, no se ha conseguido aún velar adecuadamente mediante la normativa en el Código de Trabajo para que se garantice un verdadero derecho de trabajo, especialmente para las personas que sufren enfermedades catastróficas, a pesar de que el Estado tenga la buena intención de garantizar a todas las personas trabajadoras un pleno respeto a su dignidad, que conlleve a una remuneración justa conjuntamente con el desempeño de un trabajo libremente escogido, puesto que se ha podido evidenciar que en la práctica no se ha dado cumplimiento.

Existen trabajos de investigación relacionados con la problemática de la vulneración de los derechos constitucionales de los enfermedades catastrófica. Entre los cuales podemos nombrar los siguientes:

- "Garantía Estatal de Protección a Personas Con Enfermedades Catastróficas Establecida En El Artículo Cincuenta De La Constitución De La República Del Ecuador" Este trabajo de investigación fue elaborado por el ABG. Omar Damerval Illescas Illescas de la Universidad Particular de Loja en año del 2010.

El cual analiza la posibilidad de que "se garanticen las condiciones para la protección a todos los ecuatorianos que se vean aquejados por estas enfermedades, elaborando programas dedicados al estudio, tratamiento y prevención de enfermedades catastróficas".

- "Inclusión constitucional de los enfermos catastróficos de alta complejidad considerados en el Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia aplicada a la Legislación Ecuatoriana" elaborado por la abogada Alegría Saltos Diana Verónica de la Universidad Central Del Ecuador, en el año 2014.

Esta investigación tiene como propósito crear un Seguro Universal y Obligatorio a favor de los pacientes catastróficos y difundir los beneficios que tienen actualmente el Programa de asistencia a los pacientes que padecen enfermedades catastróficas que actualmente no es muy conocido.

- “Protección Constitucional De Las Personas Que Adolecen Enfermedades Catastróficas O De Alta Complejidad” elaborado por la abogada Vilatuña Gavilima Lizeth Fernanda DE LA Universidad Regional Autónoma De Los Andes "Uniandes”, en el año 2016.

Esta investigación tiene como propósito un “análisis jurídico de los mecanismos que establece la constitución se lograra la efectividad y el cumplimiento de los derechos establecidos para las personas que sufren de enfermedades catastróficas como son una atención especializada y gratuita que evitara” al igual que el primer trabajo analizado este tiene un direccionamiento de la protección de su derechos constitucionales con un fin médico.

Todas las demás investigaciones que se han hecho es para analizar jurídicamente las falencias del sistema de salud, como regularlo con respecto a las personas con enfermedades catastróficas, nuestro trabajo va direccionado al análisis constitucional de los derechos laborales que regulan la relación laboral para la población en general.

Cuáles son las acciones afirmativas que se determina en la constitución para los grupos de atención prioritaria, cuales han aplicado en la legislación laboral para el cumplimiento de los derechos constitucionales direccionado a las personas del grupo de atención prioritaria y las falencias que existen para la aplicación de dichas acciones afirmativas para las personas con enfermedades catastróficas ya que ellos también merecen una protección especial en el ámbito laboral.

4.2 Limitaciones:

La vulneración de los derechos laborales se da porque no existe una legislación laboral acorde a lo que indica la constitución es decir no se protege el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral ni el derecho a la no discriminación. Este problema se ha limitado al ámbito laboral, direccionado al Código de Trabajo y la Seguridad Social, así actualmente las personas con enfermedades catastróficas si son despedidos no reciben ninguna indemnización aparte que la del trabajador convencional. Siendo esto una discriminación dentro del grupo de atención prioritaria ya que como lo analizamos en capítulos anteriores para el resto del colectivo que compone el grupo de atención prioritaria existe acciones afirmativas que mejoran el estado de desigualdad.

4.3 Líneas de investigación

Esta investigación demuestra que la (población) sociedad en general conoce la realidad que vive una persona con enfermedad catastrófica y dentro de esta (la muestra) los profesionales del derecho que no existe norma escrita para regular la relación laboral entre un trabajador con enfermedad catastrófica y un empleador, ya que este primero ante nuestra legislación en materia laboral es igual que cualquier ciudadano más, por lo que una vea que se ha analizado su situación de salud, económica y laboral , servirá como referente el "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social" o cualquier proyecto que busque regular la relación laboral entre el empleador y un trabajador con una enfermedad catastrófica.

En nuestro tema específico es la estabilidad una garantía "pro operario", que impide al empleador dar por terminado el vínculo laboral sin fundamento. Y si lo hace, recibirá una sanción económica prevista en las normas, cuyo monto varía por el número de años de trabajo.

Este grupo de atención prioritaria objeto de nuestro estudio, necesitan de la remuneración para poder cubrir los gastos que les genera su propia enfermedad; incluso podrían llegar a fallecer si no cuentan con los recursos económicos suficientes que les permita acceder a un adecuado tratamiento para su enfermedad; es por ello que es necesario realizar un "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social" que permita proteger el derecho a la estabilidad laboral de éste grupo vulnerable; y evitar que se realicen actos de discriminación en contra de los mismos; situación que está prohibida en el artículo 11 numeral 2 del texto constitucional que señala que no debe haber distinción de ninguna clase para los individuos que componen la sociedad.

Que esta investigación sea solo el comienzo para desarrollar muchos más temas relacionados con la protección de los grupos de atención prioritaria no solo en el campo laboral y de seguridad Social. Sino también en otros ámbitos como por ejemplo:

- El campo penal por el estado de la vulnerabilidad que la enfermedad catastrófica sea considerado como atenuante para lograr un régimen penal diferenciado.

- En el campo violencia intrafamiliar en situaciones de violencia una mayor protección.

- En el campo económico, reconocer a las personas con enfermedades catastróficas, algún tipo de exenciones en el pago de tributos o tasas estatales.

4.4 Aspectos relevantes

Esta investigación es diferente a las demás investigaciones, ya que las que todas las investigaciones encontradas se han elaborado para analizar jurídicamente las falencias del sistema de salud con respecto a las personas con enfermedades catastróficas. En cambio este trabajo va direccionado al análisis constitucional de los derechos del trabajo para la población en general que no tienen concordancias actualmente con la legislación laboral.

Las acciones afirmativas que existen en la legislación laboral para el cumplimiento de los principios constitucionales direccionado *a ciertas personas del grupo de atención prioritaria* y las falencias que existen para la aplicación de dichas acciones afirmativas para las personas con enfermedades catastróficas ya que ellos también merecen una protección especial en el ámbito laboral.

Una vez que se han identificado la percepción que tiene la sociedad de los principios constitucionales laborales vulnerados por la situación problémica, podemos deducir que resulta necesario brindar protección a los trabajadores con enfermedades catastróficas, para así garantizar sus derechos fundamentales al trabajo, la no discriminación y el derecho a la estabilidad laboral, ya que esta vulneración de derechos se han direccionado para otros grupos de atención prioritaria, siendo las personas con enfermedades catastróficas no menos importantes.

Capítulo 5

PROPUESTA

5.1 Introducción

El tema propuesto en la investigación denominado “Falencias jurídicas en la aplicabilidad de los principios constitucionales laborales hacia las personas con enfermedades catastróficas en la legislación laboral ecuatoriana”, tiene importancia para este grupo de atención prioritaria como son las personas con enfermedad catastróficas, a fin de que sea analizado y discutido en la asamblea.

La originalidad de este trabajo de investigación se ampara que no existe otro trabajo parecido.

Tiene relevancia social, por su transcendencia, utilidad y beneficios que recibirán los trabajadores con enfermedad catastróficas.

Es significativa que esta propuesta ya que con esta se ha de regularizar la relación laboral entre las personas con enfermedades catastróficas en caso de la terminación de la relación laboral en forma unilateral y garantizar el derecho al trabajo y a la estabilidad que prevé la Constitución de la República del Ecuador y la igualdad de derechos como colectivo perteneciente al grupo de atención prioritaria. Ya que este colectivo no tiene ninguna acción afirmativa que lo ampare en caso de la vulneración de un derecho laboral.

Mediante la elaboración de un Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social, que establezca una compensación económica adicional a la indemnización de despido intempestivo para las personas con enfermedades catastróficas. Será un mecanismo garantizará en la sociedad el derecho a la estabilidad laboral, al trabajo y a la no discriminación.

5.2 Objetivos

5.2.1 Objetivo general

- Establecer los mecanismos para reducir la violación del derecho a la estabilidad laboral, al trabajo y a la no discriminación para las personas con enfermedades catastróficas.

5.2.2 Objetivos específicos

- Elaborar un Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social.

- Determinar indemnizaciones en el caso del despido ineficaz en para las personas con enfermedades catastróficas, a fin de garantizar el derecho al trabajo y a la no discriminación.

- Establecer una licencia sin remuneración al trabajador con enfermedad catastrófica en aras de que mejore su salud.

- Estipular la continuidad de la atención medica por parte de la Seguridad Social con el afán de no dejar en estado de indefensión a la persona con enfermedad catastrófica.

5.3 Beneficiarios

5.3.1 Beneficiarios directos son todos los trabajadores con enfermedad catastrófica.

5.3.2 Beneficiarios indirectos por medio del trabajador es la familia del mismo por la remuneración que percibe el servidor o trabajador mensualmente.

5.4 Factibilidad

5.4.1 Factibilidad interna porque mejorará la calidad de vida de los trabajadores con enfermedad catastrófica.

5.4.2 Factibilidad externa en consideración a la factibilidad de la propuesta se reducirán tantos despidos que hasta la actualidad existen.

Por qué un anteproyecto?

En este caso por ser una de ley, para que sea debatido por el poder legislativo y presentado al poder ejecutivo para su promulgación en un registro oficial.

5.5 Desarrollo de la propuesta a la Asamblea Nacional Del Ecuador El Pleno De La Comisión Legislativa Y De Fiscalización considerando:

> "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social"

EL PLENO DE LA ASAMBLEA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha establecido una serie de derechos a favor del grupo de atención prioritaria, los cuales requieren desenvolverse en un marco jurídico adecuado a las nuevas exigencias legales, que regule el ejercicio de su funcionamiento y vigencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, instaura que las personas con enfermedades catastróficas forman parte de uno de los grupos de atención prioritaria en el Ecuador.

Que, el tema de las enfermedades catastróficas se han constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de éste sector que forma parte de nuestro país;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo ni en las leyes que regulan la Seguridad Social se establecen acciones afirmativas para las personas con enfermedades catastróficas.

En el ejercicio de sus facultades y competencias, dicta la siguiente:

"Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social"

Artículo 1.- A continuación del artículo 152 del Código de Trabajo añádase el siguiente innumerado.

Art.(…) Toda trabajador o trabajadora, con Incapacidad para trabajar que, según el certificado médico, se origine por una enfermedad catastrófica, no podrá darse por terminado el contrato de trabajo por esa causa. El trabajador podrá acogerse a una licencia de doce meses sin remuneración, no se pagará la remuneración por el tiempo que dure la licencia que trata el artículo precedente.

Salvo en los casos determinados en el artículo 172 de este Código, el empleador no podrá dar por terminada la relación laboral, desde la fecha que se inicie la enfermedad catastrófica,

particular que justificará con la presentación del certificado médico otorgado por un profesional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro facultativo.

Art.(…) El trabajador o trabajadora, con enfermedad catastrófica debidamente declarada mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional;, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por doce (12) meses, para atender su enfermedad con miras a la mejora.

El período en que los trabajadores hagan uso de la licencia o permiso, conforme a lo establecido en el presente artículo, será computable a efectos de antigüedad.

Terminado el periodo de licencia o permiso el trabajador o trabajadora, con enfermedad catastrófica podrán solicitar dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia los fondos de cesantía que tuvieren acumulados, los mismos que serán entregados el día sesenta y uno (61) contados a partir de la presentación de la solicitud; y para tal efecto estos valores no se considerarán para otras prestaciones de la seguridad social.

Durante el periodo de licencia o permiso sin remuneración se garantizarán las prestaciones de salud por parte de la seguridad social, las cuales deberán ser reembolsadas por parte del Ministerio de Salud Pública.

Los contratos eventuales que se celebraren con un nuevo trabajador, para reemplazar en el puesto de trabajo al trabajador en uso de la licencia o permiso previstos en este artículo, terminarán a la fecha en que dicha licencia o permiso expire y estarán exentos del pago del 35% previsto en el segundo inciso del artículo 17 del Código del Trabajo, en estos casos su plazo podrá extenderse hasta que dure la licencia.

Si luego del uso de la licencia sin remuneración a la que se acoja El trabajador o trabajadora, con enfermedad catastrófica debidamente declarada, fuesen despedidos por este hecho, se considerará despido ineficaz.

Agréguese un enunciado después del artículo 195 númeral 1(…) Se considerará ineficaz el despido intempestivo de personas trabajadoras con enfermedades catastróficas asociado a su condición de enfermedad, en razón del principio de protección especial que les ampara.

En la Ley de Seguridad Social agréguese un enunciado después del artículo 107 "Se exceptúa del tiempo de espera para contingencia de enfermedad al jubilado y al derechohabiente de orfandad en goce de pensiones", que indique lo siguiente:

(…) y trabajador o trabajadora, con enfermedad catastrófica debidamente declarada.(…)Y sustituyase la "y" por ","

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los … días del mes de … del ….

Gabriela Rivadeneira

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR

5.6 La influencia que tendrá esta investigación para los siguientes actores

Esta investigación servirá como referente para otras investigaciones ya que este tema de investigación no ha sido discutido en nuestro país ni en ningún otro que haya podido encontrar por lo que el mismo servirá como bases para el investigador que quiera promover el respeto al trabajador con enfermedad catastrófica , ya que la propuesta es viable y en caso de plasmarle en ley permitirá que exista una igualdad real a favor del trabajador con enfermedad catastrófica, ya que actualmente esta propuesta está fundamentada con la constitución y con los tratados internacionales.

5.6.1. Interés para el Trabajador:

Al trabajador le da la opción a este trabajador acceder a la seguridad social y a tener ingresos programados, para satisfacer y cubrir las necesidades de su enfermedad y de los miembros de su familia y la continuidad en el trabajo le permitirá al trabajador, aspirar a la jubilación por enfermedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en el caso de ser despedido le dará una indemnización que le permitirá subsistir momentáneamente y le permitirá mantener la seguridad social aunque termine la relación laboral.

5.6.2. Interés para el Empleador:

Igual que al trabajador esta propuesta en caso de ser aprobada, al ser aplicada si en su empresa hay un adecuado ambiente laboral, la estabilidad producirá un mejor rendimiento de sus empleados, una mayor productividad y por tanto mejores ingresos económicos ya que el personal es conocedor de procedimientos internos de la empresa.

5.6.3. Interés para la Sociedad:

La sociedad se beneficia con la paz y la armonía en la colectividad, ya que por el desempleo generalizado, se interrumpe el dinamismo económico a su vez es la familia que tiene que lidiar con el desempleo de un miembro de su familia, se altera la armonía social .

5.6.4. Interés del Estado:

Al Estado le interesa de gran manera, la paz social y el crecimiento económico en base al trabajo estable como un objetivo económico de todo gobernante, está el lograr el pleno empleo, pero éste lo consigue sólo cuando hay situaciones de estabilidad.

5.7 Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Podemos determinar que "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social", permitirá que exista igualdad positiva de las personas con enfermedades catastróficas con respecto al grupo de atención prioritaria, salvaguardando su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, lo que le permitirá tener una mayor calidad de vida.

Actualmente las personas con enfermedades catastróficas no poseen ningún derecho laboral exclusivo que los proteja, aunque si poseen muchas garantías para la protección especial de los principios constitucionales de salud, por lo que para hacer valer sus derechos se deberá utilizar garantías constitucionales. Además no existe ninguna compensación económica adicional a las establecidas en Código de Trabajo para los trabajadores en general.

Adicionalmente en el caso de la terminación de la relación laboral de una persona con enfermedad catastrófica, tiene el mismo tratamiento que cualquier afiliado ante la Seguridad Social, a los dos meses se declara cesante, por lo que este "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social" pretende proteger la parte social del trabajador con enfermedad catastrófica.

- Por lo que este proyecto permitirá subsanar este problema social que afecta a la sociedad en general.
- Permitirá que el trabajador con enfermedades catastróficas como el VIH en estado seropositiva (que puede tener el virus no la enfermedad) pueda tener estabilidad laboral y no sea terminada la relación laboral por discriminación de su estado de salud.
- Permitirá que no haya discriminación hacia las personas con enfermedades catastrófica en el ámbito laboral.
- Existirá una legislación laboral que tutela a las personas con enfermedades catastróficas.
- La reforma a la legislación laboral permitirá que no se vulneren los derechos constitucionales de las personas con enfermedades catastróficas.

La idea a defender en esta investigación fue contrastada por una muestra de abogados especialista en la materia laboral lo que nos expresaron , que si actualmente deseamos que estos derechos sean garantizados por el Estado, debemos a acudir a acciones jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos de las personas con enfermedades catastróficos, más no existe una norma escrita laboral para el cumplimiento de los mismos, lo que es conocido actualmente por todos los profesionales del derecho.

Recomendaciones

Según lo revisado y lo obtenido de esta investigación, se manifiesta que hace falta un e "Anteproyecto de Ley para proteger a las personas con enfermedades catastróficas en el ámbito laboral y Seguridad Social", ya que existen muchas personas con enfermedades catastróficas que se beneficiarían con estas reformas.

Que esta investigación sea solo el comienzo para desarrollar muchos más temas relacionados con la protección de los grupos de atención prioritaria no solo en el campo laboral y de seguridad Social. Sino también en otros ámbitos como por ejemplo:

- El campo penal por el estado de la vulnerabilidad que la enfermedad catastrófica sea considerado como atenuante para lograr un régimen penal diferenciado.

- En el campo violencia intrafamiliar en situaciones de violencia una mayor protección.

- En el campo económico, reconocer a las personas con enfermedades catastróficas, algún tipo de exenciones en el pago de tributos o tasas estatales.

Referencias bibliográficas

- AGUILAR Leonidas.(2011) "Derecho laboral, teórico y práctico jurisprudencia", Editorial Corporación de estudios y publicaciones, primera edición, Quito-Ecuador,
- Acosta Cerón, Ramiro. (2013). "Derecho constitucional laboral"; 1ra. Edición; Editorial Manía; Quito – Ecuador.
- Barzallo Seade, María Augusta. (2012). "Análisis del derecho laboral ecuatoriano, teoría y práctica"; 1ra Edición; Editorial Carpol; Cuenca – Ecuador.
- BARZALLO, María Augusta ."Práctica Laboral Análisis del Derecho Laboral Ecuatoriano". Editorial Carpol. Quito -Ecuador.2012
- Burneo Ramón Eduardo, en su libro Derecho Constitucional Ecuatoriano Ob. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011
- Bustamante Fuentes, Colon. (2013). Manual de derecho laboral (El contrato individual de trabajo); 5ta Edición; Editorial Jurídica del Ecuador; Ecuador.
- Carbonell, M. (2013). Derechos humanos: origen y desarrollo. Cevallos librería jurídica. Quito. Pág. 20.
- Couture Eduardo, 2010, obra "Fundamentos"
- CUEVA CARRIÓN Luis, El Juicio Oral de Trabajo, Primera Edición, s/editorial, Quito Ecuador, s/a 2012
- García Falconí José, Docente, Facultad De Jurisprudencia Universidad Central Del Ecuador, su obra ¿QUÉ SIGNIFICA EL DERECHO AL BUEN VIVIR?, 17 de julio 2013.
- Nogueira Alcalá Humberto, El derecho a la igualdad de la ley, la no discriminación y acciones positivas, 2010.
- MACHICADO, Jorge,"*¿Qué Es Un Principio?*", Apuntes Juridicos™, 2013 http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html Consulta: Sabado, 10 Septiembre de 2016

- Mundaray Silva, Marcial. El procedimiento de estabilidad laboral. La estabilidad y mecanismos de protección y tutela, en:
- www.postgradofcjp.net.ve/docs/programas/2012/.../est_lab.pdf, (01/09/2016).
- Tobar, F. (2001). ¿Para qué sirve la economía de la salud?. Gestión en salud (año 1, nº3), pp. 32-43
- Tobar, F. (2002). Cómo curar al sistema de salud Argentino. Revista Panamericana de Salud Pública (vol. 11, nº 4) Tobar, F. (2004).
- Políticas para promoción del acceso a medicamentos: El caso del Programa Remediar de Argentina. Nota técnica de discusión de salud 002/2004. Banco Interamericano de Desarrollo .Departamento de Desarrollo Sostenible. División de Programas Sociales. Washington D.C.
- Tobar, F. (2014). Medicamentos de Alto Costo en Argentina. En IEPS (Instituto de Estudios Sobre Políticas de Salud). Medicamentos & Salud. Segundo informe de investigación. Buenos Aires: CTA, pp. 6-9.
- Tobar, F. (2010a). ¿Qué aprendimos sobre la cobertura de las enfermedades de alto costo? En.
- Tobar, F. ¿Qué aprendimos de las Reformas de Salud? Evidencias de la experiencia internacional y propuestas para Argentina (pp. 125-132). Buenos Aires: Fundación Sanatorio Güemes.
- Tobar, F. (2010). La salud como un activo económico. Revista Isalud (vol. 5, nº 21), pp.54-56.
- Tobar, F. (2012). En busca de un remedio para los Medicamentos de Alto Costo en Argentina. Boletín Fármacos (vol. 15, nº 2), pp. 73-77.
- Trujillo, Julio César. (2012). Ley No. 133; Editorial Centro de publicaciones de la Pontificia Universidad Católica; Quito – Ecuador.

- Vasquez López, Jorge. (2013). Derecho laboral práctico; Editorial Cevallos Editora Jurídica; Quito – Ecuador.
- Vela Monsalve, Carlos. (2014). Edición inicial es del 1955, Derecho ecuatoriano del trabajo; Editorial la Unión Católica; Quito.
- Viteri Llanga, Joaquín. Derecho colectivo del trabajo, Editorial Produgrafil center, Quito-Ecuador, 2015.
- Xu, K. (2003). Household Catastrophic Health Expenditure: A Multicountry Analysis. Lancet (vol. 362, nº 9378), pp. 111-117.
- Xu, K; Evans, D; Carrin, G; Aguilar-Rivera, A.M; Musgrove, P y Evans, T. (2007). Protecting Households From Catastrophic Health Spending. Health Affairs (vol. 26, n° 4), pp. 972-983.

- DOCUMENTOS JURÍDICOS

- Carta de la Organización de los Estados Americanos fue firmada en la IX Conferencia Internacional Americana del 30 de abril de 1948, celebrada en Bogotá. Entrando en vigencia desde 13 de diciembre de 1951.
- Código de Trabajo, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada al 28 de marzo del 2016.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, de 20 de octubre, actualizada al 21-dic.-2015.
- Acuerdos y Convenios Internacionales Ratificados por el Ecuador en Materia Laboral.
- Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, "La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos)", del 13 de noviembre de 1985, Serie A, nº 5, párrafo 46.